

Diario Oficial de la Unión Europea

L 344

Edición
en lengua española

Legislación

50º año

28 de diciembre de 2007

Sumario

I Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación es obligatoria

REGLAMENTOS

- ★ Reglamento (CE) nº 1577/2007 de la Comisión, de 27 de diciembre de 2007, por el que se establecen para 2008 las disposiciones de aplicación para los contingentes arancelarios de importación de los productos de «baby beef» originarios de Croacia, Bosnia y Herzegovina, la antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Serbia y Kosovo 1

DECISIONES ADOPTADAS CONJUNTAMENTE POR EL PARLAMENTO EUROPEO Y POR EL CONSEJO

- ★ Decisión nº 1578/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, relativa al programa estadístico comunitario 2008-2012⁽¹⁾ 15

II Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria

DECISIONES

Comisión

2007/872/CE:

- ★ Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2007, relativa a la continuación en 2008 de las pruebas y los análisis comparativos comunitarios de materiales de multiplicación y plantones de *Malus Mill.* iniciados en 2004 con arreglo a la Directiva 92/34/CEE del Consejo 44

Precio: 18 EUR

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

(continúa al dorso)

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

2007/873/CE:		
★ Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el programa nacional para el control de la salmonela en manadas reproductoras de la especie <i>Gallus gallus</i> presentado por Bulgaria [notificada con el número C(2007) 6353].....	45	
2007/874/CE:		
★ Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el programa nacional para el control de la salmonela en manadas reproductoras de la especie <i>Gallus gallus</i> presentado por Rumanía [notificada con el número C(2007) 6354].....	46	
2007/875/CE:		
★ Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2007, por la que se modifican la Decisión nº 2119/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2000/96/CE en cuanto a las enfermedades transmisibles enumeradas en dichas Decisiones [notificada con el número C(2007) 6355] ⁽¹⁾	48	
2007/876/CE:		
★ Decisión de la Comisión, de 19 de diciembre de 2007, que modifica la Decisión 2007/25/CE por lo que respecta a la prórroga de su período de aplicación [notificada con el número C(2007) 6395] ⁽¹⁾	50	
2007/877/CE:		
★ Decisión de la Comisión, de 19 de diciembre de 2007, relativa a la concesión de una participación financiera comunitaria en 2007 para la cobertura del gasto en que hayan incurrido Bélgica, Alemania, Francia, los Países Bajos y Finlandia en la lucha contra organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales [notificada con el número C(2007) 6405]	51	
2007/878/CE:		
★ Decisión de la Comisión, de 21 de diciembre de 2007, por la que se modifica la Decisión 2006/415/CE en lo que respecta a determinadas medidas de protección en relación con la gripe aviar altamente patógena de subtipo H5N1 en aves de corral en Alemania, Polonia y el Reino Unido [notificada con el número C(2007) 6802] ⁽¹⁾	54	

RECOMENDACIONES

Comisión

2007/879/CE:		
★ Recomendación de la Comisión, de 17 de diciembre de 2007, relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación <i>ex ante</i> de conformidad con la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas [notificada con el número C(2007) 5406] ⁽¹⁾	65	

Corrección de errores

★ Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 754/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1941/2006, (CE) nº 2015/2006 y (CE) nº 41/2007 en lo relativo a las posibilidades de pesca y las condiciones asociadas aplicables a determinadas poblaciones de peces (DO L 172 de 30.6.2007)	70
--	----

I

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación es obligatoria)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (CE) N° 1577/2007 DE LA COMISIÓN de 27 de diciembre de 2007

por el que se establecen para 2008 las disposiciones de aplicación para los contingentes arancelarios de importación de los productos de «baby beef» originarios de Croacia, Bosnia y Herzegovina, la antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Serbia y Kosovo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1254/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno (¹), y, en particular, su artículo 32, apartado 1, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 2007/2000 del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, por el que se introducen medidas comerciales excepcionales para los países y territorios participantes en el Proceso de estabilización y asociación de la Unión Europea o vinculados al mismo, se modifica el Reglamento (CE) nº 2820/98 y se derogan los Reglamentos (CE) nº 1763/1999 y (CE) nº 6/2000 (²), fija un contingente arancelario anual preferencial de 1 500 toneladas de productos de «baby beef» originarios de Bosnia y Herzegovina y de 9 975 toneladas de productos de «baby beef» originarios de Montenegro y de los territorios aduaneros de Serbia y Kosovo.
- (2) El Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Croacia, por otra, aprobado mediante la Decisión del Consejo y de la Comisión 2005/40/CE, Euratom (³), el Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra, aprobado mediante la Decisión del Consejo y de la Comisión 2004/239/CE, Euratom (⁴), y el Acuerdo interino con Montenegro, apro-

bado mediante la Decisión 2007/855/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 2007, relativa a la celebración de un Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Montenegro, por otra (⁵), establecen contingentes arancelarios anuales preferenciales de «baby beef» de 9 400, 1 650 y 800 toneladas, respectivamente.

- (3) En el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2248/2001 del Consejo, de 19 de noviembre de 2001, relativo a determinados procedimientos de aplicación del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Croacia, por otra, y del Acuerdo interino entre la Comunidad Europea y la República de Croacia (⁶), y en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 153/2002 del Consejo, de 21 de enero de 2002, relativo a determinados procedimientos de aplicación del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra, y del Acuerdo interino entre la Comunidad Europea y la antigua República Yugoslava de Macedonia (⁷), se establece que deben adoptarse disposiciones de aplicación de las concesiones relativas a los productos de añojo («*babybeef*»).

- (4) A efectos de control, el Reglamento (CE) nº 2007/2000 subordina la importación al amparo de los contingentes de «*baby beef*» previstos para Bosnia y Herzegovina, Serbia y Kosovo, a la presentación de un certificado de autenticidad que atestigüe que la mercancía es originaria del país emisor y que corresponde exactamente a la definición que figura en el anexo II de dicho Reglamento. En aras de la armonización, también resulta indispensable establecer, para las importaciones al amparo de los contingentes de productos de «*baby beef*» originarios de Croacia, de la antigua República Yugoslava de Macedonia y de Montenegro, la presentación de un certificado

(¹) DO L 160 de 26.6.1999, p. 21. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1913/2005 (DO L 307 de 25.11.2005, p. 2).

(²) DO L 240 de 23.9.2000, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1946/2005 (DO L 312 de 29.11.2005, p. 1).

(³) DO L 26 de 28.1.2005, p. 1.

(⁴) DO L 84 de 20.3.2004, p. 1.

(⁵) DO L 345 de 28.12.2007, p. 1.

(⁶) DO L 304 de 21.11.2001, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 2/2003 (DO L 1 de 4.1.2003, p. 26).

(⁷) DO L 25 de 29.1.2002, p. 16. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 3/2003 (DO L 1 de 4.1.2003, p. 30).

de autenticidad que atestigüe que la mercancía es originaria del país emisor y que corresponde exactamente a la definición que figura en el anexo III del Acuerdo de Estabilización y Asociación con Croacia o con la antigua República Yugoslava de Macedonia o en el anexo II del Acuerdo interino con Montenegro, respectivamente. Además, es necesario concretar el modelo de los certificados de autenticidad y establecer sus normas de utilización.

- (5) Kosovo, tal como se establece en la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 10 de junio de 1999, se encuentra bajo la administración civil internacional de la Misión de las Naciones Unidas en Kosovo (MINUK). Por tanto, también debe haber un certificado específico de autenticidad de las mercancías originarias del territorio aduanero de Kosovo.
- (6) Dichos contingentes deben gestionarse mediante el uso de certificados de importación. A tal fin, las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1445/95 de la Comisión, de 26 de junio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación y exportación en el sector de la carne de vacuno y se deroga el Reglamento (CEE) nº 2377/80⁽¹⁾ y del Reglamento (CE) nº 1291/2000 de la Comisión, de 9 de junio de 2000, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas⁽²⁾, se aplicarán sin perjuicio de las disposiciones del presente Reglamento.
- (7) El Reglamento (CE) nº 1301/2006 de la Comisión, de 31 de agosto de 2006, por el que se establecen normas comunes de gestión de los contingentes arancelarios de importación de productos agrícolas sujetos a un sistema de certificados de importación⁽³⁾, establece, en particular, disposiciones sobre las solicitudes de certificados de importación, la condición de los solicitantes, la expedición de los certificados y las notificaciones de los Estados miembros a la Comisión. Dicho Reglamento limita el período de validez de los certificados al último día del período del contingente arancelario de importación. Las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1301/2006 deben aplicarse a los certificados de importación expedidos en virtud del presente Reglamento, sin perjuicio de condiciones o excepciones adicionales previstas en el presente Reglamento.
- (8) Con objeto de garantizar una gestión correcta de las importaciones de los productos en cuestión, es conveniente disponer que la expedición de certificados de importación esté supeditada a la comprobación de las indicaciones que figuren en los certificados de autenticidad.

⁽¹⁾ DO L 143 de 27.6.1995, p. 35. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 586/2007 (DO L 139 de 31.5.2007, p. 5).

⁽²⁾ DO L 152 de 24.6.2000, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1423/2007 (DO L 317 de 5.12.2007, p. 36).

⁽³⁾ DO L 238 de 1.9.2006, p. 13. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 289/2007 (DO L 78 de 17.3.2007, p. 17).

- (9) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Gestión de la Carne de Vacuno.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se abren los siguientes contingentes arancelarios para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008:
 - a) 9 400 toneladas de «baby beef», en peso en canal, originarias de Croacia;
 - b) 1 500 toneladas de «baby beef», en peso en canal, originarias de Bosnia y Herzegovina;
 - c) 1 650 toneladas de «baby beef», en peso en canal, originarias de la antigua República Yugoslava de Macedonia;
 - d) 9 175 toneladas de «baby beef», en peso en canal, originarias de los territorios aduaneros de Serbia y Kosovo;
 - e) 800 toneladas de «baby beef», en peso en canal, originarias de Montenegro.

Los contingentes indicados en el párrafo primero llevarán los números de orden 09.4503, 09.4504, 09.4505, 09.4198 y 09.4199, respectivamente.

A efectos de imputación en dichos contingentes, 100 kilogramos de peso en vivo equivaldrán a 50 kilogramos de peso en canal.

2. Los derechos de aduana aplicables en el ámbito de los contingentes contemplados en el apartado 1 serán del 20 % del derecho *ad valorem* y del 20 % del derecho específico establecido en el Arancel Aduanero Común.

3. La importación en el ámbito de los contingentes contemplados en el apartado 1 estará reservada a determinados animales vivos y carnes incluidos en los siguientes códigos NC, que figuran en el anexo II del Reglamento (CE) nº 2007/2000, en el anexo III del Acuerdo de estabilización y asociación con Croacia, en el anexo III del Acuerdo de estabilización y asociación con la antigua República Yugoslava de Macedonia y en el anexo II del Acuerdo interino con Montenegro:

- ex 0102 90 51, ex 0102 90 59, ex 0102 90 71 y
ex 0102 90 79,
- ex 0201 10 00 y ex 0201 20 20,
- ex 0201 20 30,
- ex 0201 20 50.

Artículo 2

Se aplicarán los Reglamentos (CE) nº 1445/95, (CE) nº 1291/2000 y el capítulo III del Reglamento (CE) nº 1301/2006, salvo disposición en contrario del presente Reglamento.

Artículo 3

1. En la casilla 8 de la solicitud de certificado y del propio certificado se hará constar el país o el territorio aduanero de origen y se pondrá una cruz en la indicación «sí». El certificado estará sujeto a la obligación de importar del país o del territorio aduanero indicado.

La solicitud de certificado y el propio certificado llevarán en la casilla 20 una de las indicaciones que figuran en el anexo I.

2. El original del certificado de autenticidad establecido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 y una copia del mismo se presentarán a la autoridad competente junto con la solicitud del primer certificado de importación correspondiente al certificado de autenticidad.

Podrá usarse un certificado de autenticidad para la expedición de varios certificados de importación, siempre que no se rebasen las cantidades indicadas en aquél. En caso de que se expidan varios certificados de importación correspondientes a un solo certificado de autenticidad, la autoridad competente:

- a) validará el certificado de autenticidad para demostrar la cantidad asignada;
- b) garantizará que los certificados de importación expedidos con respecto al certificado de autenticidad se emitan el mismo día.

3. Las autoridades competentes sólo podrán expedir el certificado de importación una vez hayan comprobado que todos los datos que figuran en el certificado de autenticidad corresponden a los datos comunicados por la Comisión semanalmente en relación con las importaciones de que se trate. El certificado de importación se expedirá inmediatamente después.

Artículo 4

1. Cualquier solicitud de certificado de importación al amparo de los contingentes contemplados en el artículo 1 deberá ir acompañada de un certificado de autenticidad expedido por las autoridades del país o territorio aduanero exportador citado en el anexo II que atestigüe que los productos son originarios de dicho país o territorio aduanero y que corresponden a la definición que aparece, según proceda, en el anexo II del Reglamento (CE) nº 2007/2000, en el anexo III del Acuerdo de estabilización y asociación con Croacia, en el anexo III del Acuerdo de estabilización y asociación con la antigua República Yugoslava de Macedonia o en el anexo II del Acuerdo interino con Montenegro.

2. El certificado de autenticidad constará de un original y dos copias, y se imprimirá y cumplimentará en uno de los idiomas oficiales de la Comunidad, de acuerdo con el modelo incluido en los anexos III a VIII que corresponda al país o territorio aduanero exportador de que se trate. Asimismo, se podrá imprimir y cumplimentar en la lengua oficial o en una de las lenguas oficiales del país o territorio aduanero exportador.

Las autoridades competentes del Estado miembro en que se presente la solicitud de certificado de importación podrán exigir que se adjunte una traducción del certificado de autenticidad.

3. El original y las copias del certificado de autenticidad podrán cumplimentarse a máquina o a mano. En este último caso, se hará con tinta negra y en mayúsculas.

El certificado tendrá un formato de 210 × 297 mm. Se utilizará papel de 40 g/m² como mínimo, de color blanco para el original, rosa para la primera copia y amarillo para la segunda.

4. Cada certificado de autenticidad se diferenciará por un número correlativo, tras el cual se indicará el país o territorio aduanero expedidor.

Las copias llevarán el mismo número correlativo y la misma denominación que el original.

5. El certificado de autenticidad sólo será válido cuando esté debidamente visado por alguno de los organismos expedidores que se indican en el anexo II.

6. Se entenderá que el certificado de autenticidad está debidamente visado cuando en él se indiquen el lugar y la fecha de expedición y lleve el sello del organismo expedidor y la firma de la persona o personas facultadas para firmarlo.

Artículo 5

1. Los organismos expedidores que figuran en la lista del anexo II deberán:

- a) estar reconocidos como tales por el país o territorio aduanero exportador correspondiente;
- b) comprometerse a comprobar las indicaciones que figuren en los certificados;
- c) comprometerse a facilitar a la Comisión, al menos una vez por semana, todos los datos que permitan comprobar las indicaciones incluidas en los certificados de autenticidad y, en concreto, el número del certificado, el exportador, el destinatario, el país de destino, el producto (animales vivos o carne), el peso neto y la fecha de expedición.

2. La lista del anexo II podrá ser revisada por la Comisión cuando se haya dejado de satisfacer el requisito establecido en el apartado 1, letra a), cuando alguno de los organismos expedidores incumpla cualquiera de las obligaciones que le incumben o cuando se designe un nuevo organismo expedidor.

Artículo 6

Los certificados de autenticidad y los certificados de importación serán válidos durante tres meses a partir de sus respectivas fechas de expedición.

Artículo 7

El país o territorio aduanero exportador correspondiente entregará a la Comisión muestras de los sellos utilizados por sus organismos expedidores y le comunicará los nombres y firmas de las personas facultadas para firmar los certificados de autenticidad. La Comisión comunicará esta información a las autoridades competentes de los Estados miembros.

Artículo 8

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (CE) nº 1301/2006, los Estados miembros notificarán a la Comisión:

a) a más tardar el 28 de febrero de 2009, las cantidades de productos, incluidas las negativas, por las que se expedieron

certificados de importación en el período del contingente arancelario de importación precedente;

b) a más tardar el 30 de abril de 2009, las cantidades, incluidas las negativas, a que se refieren los certificados de importación no utilizados o utilizados parcialmente y correspondientes a la diferencia entre las cantidades consignadas en el reverso de los certificados de importación y las cantidades por las que se expedieron los certificados.

2. A más tardar el 30 de abril de 2009, los Estados miembros notificarán a la Comisión las cantidades de productos efectivamente despachadas a libre práctica durante el período del contingente arancelario de importación precedente.

3. Las notificaciones contempladas en los apartados 1 y 2 del presente artículo se efectuarán según lo indicado en los anexos IX, X y XI del presente Reglamento y se utilizarán las categorías de productos indicadas en el anexo II A del Reglamento (CE) nº 1445/95.

Artículo 9

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2008.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de diciembre de 2007.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

ANEXO I

Indicaciones contempladas en el artículo 3, apartado 1

- *en búlgaro:* «Baby beef» (Регламент (EO) № 1577/2007)
- *en español:* «Baby beef» (Reglamento (CE) nº 1577/2007)
- *en checo:* «Baby beef» (Nařízení (ES) č. 1577/2007)
- *en danés:* «Baby beef» (Forordning (EF) nr. 1577/2007)
- *en alemán:* «Baby beef» (Verordnung (EG) Nr. 1577/2007)
- *en estonio:* «Baby beef» (Määrus (EÜ) nr 1577/2007)
- *en griego:* «Baby beef» (Κανονισμός (EK) αριθ. 1577/2007)
- *en inglés:* «Baby beef» (Regulation (EC) No 1577/2007)
- *en francés:* «Baby beef» (Règlement (CE) n° 1577/2007)
- *en italiano:* «Baby beef» (Regolamento (CE) n. 1577/2007)
- *en letón:* «Baby beef» (Regula (EK) Nr. 1577/2007)
- *en lituano:* «Baby beef» (Reglamentas (EB) Nr. 1577/2007)
- *en húngaro:* «Baby beef» (1577/2007/EK rendelet)
- *en maltés:* «Baby beef» (Regolament (KE) Nru 1577/2007)
- *en neerlandés:* «Baby beef» (Verordening (EG) nr 1577/2007)
- *en polaco:* «Baby beef» (Rozporządzenie (WE) nr 1577/2007)
- *en portugués:* «Baby beef» (Regulamento (CE) n.º 1577/2007)
- *en rumano:* «Baby beef» (Regulamentul (CE) nr. 1577/2007)
- *en eslovaco:* «Baby beef» (Nariadenie (ES) č. 1577/2007)
- *en esloveno:* «Baby beef» (Uredba (ES) št. 1577/2007)
- *en finés:* «Baby beef» (Asetus (EY) N:o 1577/2007)
- *en sueco:* «Baby beef» (Förordning (EG) nr 1577/2007)

ANEXO II

Autoridades expedidoras:

- Repùblica de Croacia: Croatian Livestock Center, Zagreb, Croatia.
- Bosnia y Herzegovina:
- Antigua Repùblica Yugoslava de Macedonia: Univerzitet Sv. Kiril I Metodij, Institut za hrana, Fakultet za veterinarna medicina, «Lazar Pop-Trajkov 5-7», 1000 Skopje
- Montenegro: Veterinary Directorate, Bulevar Svetog Petra Cetinjskog br.9, 81000 Podgorica, Montenegro
- Territorio aduanero de Serbia (¹): «YU Institute for Meat Hygiene and Technology, Kacanskog 13, Belgrade, Yugoslavia»
- Territorio aduanero de Kosovo:

(¹) Salvo Kosovo, tal como se define en la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 10 de junio de 1999.

ANEXO III

1. Remitente (nombre y dirección completos)	CERTIFICADO N° 0000 ORIGINAL Croacia		
2. Destinatario (nombre y dirección completos)	CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD para la exportación a la Comunidad Europea de ganado vacuno y carne de vacuno [aplicación del Reglamento (CE) nº 1577/2007]		
NOTAS			
A. Este certificado consta de un original y dos copias. B. El original y las dos copias se cumplimentarán a máquina o a mano. En este último caso, se hará con tinta negra y en mayúsculas.			
3. Marcas, numeración, cantidad y naturaleza de los bultos o cabezas de ganado; descripción de la mercancía	4. Código de la nomenclatura combinada	5. Peso bruto (kg)	6. Peso neto (kg)
7. Peso neto (kg) (en letras)			
8. El abajo firmante , en nombre del organismo expedidor habilitado (casilla 9), certifica que las mercancías designadas más arriba se han sometido a inspección sanitaria en , según el certificado veterinario adjunto de , son originarias y procedentes de la República de Croacia y corresponden exactamente a la definición que figura en el anexo III del Acuerdo de estabilización y asociación establecido en la Decisión 2005/40/CE, Euratom (DO L 26 de 28.1.2005, p. 1).			
9. Organismo expedidor habilitado	Lugar: Fecha:		
	(Sello del organismo de expedición) (Firma)		

ANEXO IV

1. Remitente (nombre y dirección completos)		CERTIFICADO N° 0000 ORIGINAL BOSNIA y HERZEGOVINA	
2. Destinatario (nombre y dirección completos)		CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD para la exportación a la Comunidad Europea de ganado vacuno y carne de vacuno [aplicación del Reglamento (CE) nº 1577/2007]	
NOTAS			
A. Este certificado consta de un original y dos copias.			
B. El original y las dos copias se cumplimentarán a máquina o a mano. En este último caso, se hará con tinta negra y en mayúsculas.			
3. Marcas, numeración, cantidad y naturaleza de los bultos o cabezas de ganado; descripción de la mercancía	4. Código de la nomenclatura combinada	5. Peso bruto (kg)	6. Peso neto (kg)
7. Peso neto (kg) (en letras)			
8. El abajo firmante , en nombre del organismo expedidor habilitado (casilla 9), certifica que las mercancías designadas más arriba se han sometido a inspección sanitaria en , según el certificado veterinario adjunto de , son originarias y procedentes de la República de Bosnia y Herzegovina y corresponden exactamente a la definición que figura en el anexo II del Reglamento (CE) nº 2007/2000 del Consejo (DO L 240 de 23.9.2000, p. 1).			
9. Organismo expedidor habilitado , a (Lugar) (Fecha) (Sello del organismo de expedición) (Firma)		

ANEXO V

1. Remitente (nombre y dirección completos)		CERTIFICADO N° 0000 ORIGINAL ANTIGUA REPÚBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA	
2. Destinatario (nombre y dirección completos)		CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD para la exportación a la Comunidad Europea de ganado vacuno y carne de vacuno [aplicación del Reglamento (CE) nº 1577/2007]	
NOTAS <p>A. Este certificado consta de un original y dos copias.</p> <p>B. El original y las dos copias se cumplimentarán a máquina o a mano. En este último caso, se hará con tinta negra y en mayúsculas.</p>			
3. Marcas, numeración, cantidad y naturaleza de los bultos o cabezas de ganado; descripción de la mercancía	4. Código de la nomenclatura combinada	5. Peso bruto (kg)	6. Peso neto (kg)
7. Peso neto (kg) (en letras)			
8. El abajo firmante , en nombre del organismo expedidor habilitado (casilla 9), certifica que las mercancías designadas más arriba se han sometido a inspección sanitaria en , según el certificado veterinario adjunto de , son originarias y procedentes de la antigua República Yugoslava de Macedonia y corresponden exactamente a la definición que figura en el anexo III del Acuerdo de estabilización y asociación establecido en la Decisión 2004/239/CE, Euratom (DO L 84 de 20.3.2004, p. 1).			
9. Organismo expedidor habilitado	 , a (Lugar) (Fecha) (Sello del organismo de expedición) (Firma)	

ANEXO VI

1. Remitente (nombre y dirección completos)	CERTIFICADO N° 0000 ORIGINAL SERBIA (1)		
2. Destinatario (nombre y dirección completos)	CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD para la exportación a la Comunidad Europea de ganado vacuno y carne de vacuno [aplicación del Reglamento (CE) nº 1577/2007]		
NOTAS			
A. Este certificado consta de un original y dos copias. B. El original y las dos copias se cumplimentarán a máquina o a mano. En este último caso, se hará con tinta negra y en mayúsculas.			
3. Marcas, numeración, cantidad y naturaleza de los bultos o cabezas de ganado; descripción de la mercancía	4. Código de la nomenclatura combinada	5. Peso bruto (kg)	6. Peso neto (kg)
7. Peso neto (kg) (en letras)			
8. El abajo firmante , en nombre del organismo expedidor habilitado (casilla 9), certifica que las mercancías designadas más arriba se han sometido a inspección sanitaria en , según el certificado veterinario adjunto de , son originarias y procedentes de Serbia y corresponden exactamente a la definición que figura en el anexo II del Reglamento (CE) nº 2007/2000 del Consejo (DO L 240 de 23.9.2000, p. 1).			
9. Organismo expedidor habilitado	Lugar: Fecha: (Sello del organismo de expedición) (Firma)		

(1) Salvo Kosovo, tal como se define en la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 10 de junio de 1999.

ANEXO VII

1. Remitente (nombre y dirección completos)		CERTIFICADO N° 0000 ORIGINAL MONTENEGRO	
2. Destinatario (nombre y dirección completos)		CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD para la exportación a la Comunidad Europea de ganado vacuno y carne de vacuno [aplicación del Reglamento (CE) nº 1577/2007]	
NOTAS			
A. Este certificado consta de un original y dos copias.			
B. El original y las dos copias se cumplimentarán a máquina o a mano. En este último caso, se hará con tinta negra y en mayúsculas.			
3. Marcas, numeración, cantidad y naturaleza de los bultos o cabezas de ganado; descripción de la mercancía	4. Código de la nomenclatura combinada	5. Peso bruto (kg)	6. Peso neto (kg)
7. Peso neto (kg) (en letras)			
8. El abajo firmante , en nombre del organismo expedidor habilitado (casilla 9), certifica que las mercancías designadas más arriba se han sometido a inspección sanitaria en , según el certificado veterinario adjunto de , son originarias y procedentes de Montenegro y corresponden exactamente a la definición que figura en el anexo II del Reglamento (CE) nº 2007/2000 del Consejo (DO L 240 de 23.9.2000, p. 1).			
9. Organismo expedidor habilitado	Lugar: Fecha: (Sello del organismo de expedición) (Firma)		

ANEXO VIII

1. Remitente (nombre y dirección completos)		CERTIFICADO N° 0000 ORIGINAL Administración civil internacional de la Misión de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK)	
2. Destinatario (nombre y dirección completos)		CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD para la exportación a la Comunidad Europea de ganado vacuno y carne de vacuno [aplicación del Reglamento (CE) nº 1577/2007]	
NOTAS			
A. Este certificado consta de un original y dos copias.			
B. El original y las dos copias se cumplimentarán a máquina o a mano. En este último caso, se hará con tinta negra y en mayúsculas.			
3. Marcas, numeración, cantidad y naturaleza de los bultos o cabezas de ganado; descripción de la mercancía	4. Código de la nomenclatura combinada	5. Peso bruto (kg)	6. Peso neto (kg)
7. Peso neto (kg) (en letras)			
8. El abajo firmante , en nombre del organismo expedidor habilitado (casilla 9), certifica que las mercancías designadas más arriba se han sometido a inspección sanitaria en , según el certificado veterinario adjunto de , son originarias y procedentes de Kosovo y corresponden exactamente a la definición que figura en el anexo II del Reglamento (CE) nº 2007/2000 del Consejo (DO L 240 de 23.9.2000, p. 1).			
9. Organismo expedidor habilitado	Lugar: Fecha: (Sello del organismo de expedición) (Firma)		

ANEXO IX

Notificación de certificados de importación (expedidos) — Reglamento (CE) nº 1577/2007

Estado miembro:

Aplicación del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1577/2007

Cantidades de productos por las que se han expedido certificados de importación

Del: al:

Nº de orden	Categoría o categoría de productos (¹)	Cantidad (kilogramos de peso del producto o cabezas)
09.4503		
09.4504		
09.4505		
09.4198		
09.4199		

(¹) Categoría o categoría de productos según lo indicado en el anexo II A del Reglamento (CE) nº 1445/95.

ANEXO X

Notificación de certificados de importación (cantidades no utilizadas) — Reglamento (CE) nº 1577/2007

Estado miembro:

Aplicación del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1577/2007

Cantidades de productos cuyos certificados de importación no se han utilizado:

Del: al:

Nº de orden	Categoría o categoría de productos (¹)	Cantidad no utilizada (kilogramos de peso del producto o cabezas)
09.4503		
09.4504		
09.4505		
09.4198		
09.4199		

(¹) Categoría o categoría de productos según lo indicado en el anexo II A del Reglamento (CE) nº 1445/95.

ANEXO XI

Notificación de las cantidades de productos de importación despachadas a libre práctica — Reglamento (CE) nº 1577/2007

Estado miembro:

Aplicación del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1577/2007

Cantidades de productos despachadas a libre práctica:

Del: al: (período del contingente arancelario de importación).

Nº de orden	Categoría o categoría de productos ⁽¹⁾	Cantidades de productos despachadas a libre práctica (kilogramos de peso del producto o cabezas)
09.4503		
09.4504		
09.4505		
09.4198		
09.4199		

⁽¹⁾ Categoría o categoría de productos según lo indicado en el anexo II A del Reglamento (CE) nº 1445/95.

DECISIONES ADOPTADAS CONJUNTAMENTE POR EL PARLAMENTO EUROPEO Y POR EL CONSEJO

DECISIÓN N° 1578/2007/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 11 de diciembre de 2007

relativa al programa estadístico comunitario 2008-2012

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación de sus políticas.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 285,

(3) Con objeto de asegurar la coherencia y comparabilidad de la información estadística de la Comunidad, es necesario establecer un programa estadístico comunitario quinquenal que precise los planteamientos, los principales ámbitos y los objetivos de las acciones previstas, teniendo en cuenta las prioridades de su política.

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado ⁽²⁾,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el Reglamento (CE) n° 322/97 del Consejo, de 17 de febrero de 1997, sobre la estadística comunitaria ⁽³⁾, debe establecerse un programa estadístico comunitario plurianual.

(4) El método específico de elaboración de las estadísticas comunitarias exige una colaboración particularmente estrecha, en el marco de un sistema estadístico comunitario en desarrollo, a través del Comité del programa estadístico, establecido por la Decisión 89/382/CEE, Euratom, del Consejo ⁽⁴⁾, por lo que se refiere a la adaptación del sistema, especialmente mediante la introducción de los instrumentos jurídicos necesarios para la elaboración de dichas estadísticas comunitarias. Debe tenerse en cuenta la carga que implica para los encuestados, ya se trate de empresas, unidades de la administración pública central, regional o local, hogares o particulares.

(2) De conformidad con dicho Reglamento la Comunidad debe poder acceder en tiempo útil a información estadística comparable entre los Estados miembros y sus unidades territoriales, a la luz de las condiciones constitucionales de los Estados miembros, actualizada, fiable, relevante, y elaborada con la máxima eficiencia posible para

(5) La elaboración de las estadísticas de la Comunidad en el marco jurídico del programa quinquenal se realiza mediante la cooperación estrecha, coordinada y coherente entre Eurostat y las autoridades nacionales. Para ello, Eurostat debe encargarse de la coordinación, bajo diversas formas, de las autoridades nacionales dentro de una red que represente al sistema estadístico europeo (SEE) para garantizar el suministro en tiempo útil de estadísticas, normalizadas que permitan la necesaria comparación entre Estados miembros, en apoyo de las necesidades políticas de la Unión Europea.

⁽¹⁾ DO C 175 de 27.7.2007, p. 8.

⁽²⁾ Dictamen del Parlamento Europeo de 12 de julio de 2007 (no publicado aún en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de 29 de noviembre de 2007.

⁽³⁾ DO L 52 de 22.2.1997, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1882/2003 (DO L 284 de 31.10.2003, p. 1).

⁽⁴⁾ DO L 181 de 28.6.1989, p. 47.

- (6) En la elaboración y difusión de las estadísticas comunitarias en el marco de la presente Decisión, las autoridades nacionales y comunitarias en el ámbito estadístico deben respetar los principios establecidos en el código de buenas prácticas de las estadísticas europeas, adjunto a la Recomendación de la Comisión, de 25 de mayo de 2005, relativa a la independencia, la integridad y la responsabilidad de las autoridades estadísticas de los Estados miembros y de la Comunidad. En este proceso deben realizarse esfuerzos para fomentar la convergencia de la información estadística recabada y la posibilidad de su tratamiento científico.
- (7) A la luz de la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la reducción de la carga de respuesta, la simplificación y el establecimiento de prioridades en el ámbito de las estadísticas comunitarias, la elaboración de los programas estadísticos de trabajo anuales de la Comisión debe tener en cuenta la necesidad de revisar permanentemente las prioridades estadísticas, incluidos los procesos de simplificación y la reducción de las exigencias de importancia decreciente, con el fin de optimizar la utilización de los recursos disponibles.
- (8) Para aumentar la coherencia y la eficacia de las medidas comunitarias para las ciudades y permitir que se establezcan comparaciones fiables, es preciso definir de manera más precisa el sentido de «zona urbana» y «aglomeración».
- (9) Dado que el objetivo de la presente Decisión, a saber, el establecimiento del programa estadístico comunitario 2008-2012, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, puede lograrse mejor a nivel comunitario, la Comunidad puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, la presente Decisión no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (10) En la presente Decisión se establece, para toda la duración del programa, una dotación financiera que, con arreglo al punto 37 del Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la disciplina presupuestaria y buena gestión financiera⁽¹⁾, constituye la referencia privilegiada para la Autoridad Presupuestaria durante el procedimiento presupuestario anual.
- (11) De conformidad con el Reglamento (CE) nº 322/97, las líneas maestras por las que debe regirse la elaboración del programa se han sometido al Comité del programa estadístico, al Comité consultivo europeo de información estadística en los ámbitos económico y social establecido por la Decisión 91/116/CEE del Consejo⁽²⁾ y al Comité

de estadísticas monetarias, financieras y de balanzas de pagos establecido por la Decisión 2006/856/CE del Consejo⁽³⁾.

DECIDEN:

Artículo 1

Aprobación del programa estadístico

Se aprueba el programa estadístico comunitario para el período 2008-2012 (en lo sucesivo, «el programa»), que figura en los anexos I y II de la presente Decisión.

En el anexo I se especifican los planteamientos, los principales ámbitos y los objetivos de las acciones previstas durante dicho período. En el anexo II se proporciona un resumen de las exigencias estadísticas desde el punto de vista de las necesidades políticas de la Unión Europea.

Artículo 2

Prioridades políticas

1. Teniendo en cuenta los recursos disponibles de las autoridades nacionales y la Comisión, el programa se guiará por las principales prioridades de la política comunitaria en relación con:

- a) la prosperidad, la competitividad, la innovación y el crecimiento;
- b) la solidaridad y el desarrollo humano;
- c) la cohesión económica, social y regional, el desarrollo sostenible y los retos demográficos;
- d) la seguridad, y
- e) la nueva ampliación de la Unión Europea.

2. Las prioridades globales y los objetivos generales del programa serán objeto de planificación anual detallada según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 322/97.

Artículo 3

Gobernanza y calidad estadística

El programa se aplicará con arreglo a los principios del código de buenas prácticas de las estadísticas europeas, con el objetivo de producir y difundir estadísticas comunitarias armonizadas y de alta calidad, en su caso, desglosadas por sexo, y de garantizar un funcionamiento correcto del sistema estadístico europeo en su conjunto. Las autoridades nacionales y la autoridad estadística comunitaria:

⁽¹⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 59 de 6.3.1991, p. 21. Decisión modificada por la Decisión 97/255/CE (DO L 102 de 19.4.1997, p. 32).

⁽³⁾ DO L 332 de 30.11.2006, p. 21.

- a) crearán un entorno institucional y organizativo que fomente la eficacia y la credibilidad de las autoridades estadísticas nacionales y comunitarias que elaboran y difunden estadísticas oficiales, incluidas estadísticas regionales basadas en la nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS);
- b) respetarán las normas, orientaciones y buenas prácticas europeas en los procesos utilizados por las autoridades estadísticas nacionales y comunitarias para organizar, recoger, tratar y difundir estadísticas oficiales y se esforzarán por lograr una reputación de buena gestión y eficiencia para fortalecer la credibilidad de dichas estadísticas;
- c) garantizarán que las estadísticas de la Comunidad se ajusten a las normas de calidad europeas y respondan a las necesidades de los usuarios institucionales de la Unión Europea, los gobiernos, las autoridades regionales, los organismos de investigación, las organizaciones sociales, las empresas y el público en general;
- d) cooperarán con organismos estadísticos a nivel internacional para fomentar la utilización de conceptos, clasificaciones y métodos internacionales en sintonía con los principios fundamentales de las estadísticas oficiales adoptados por la Comisión estadística de la ONU el 14 de abril de 1994, en particular con vistas a garantizar mayor coherencia y mejor comparabilidad entre estadísticas a escala global;
- e) prestarán, cuando se solicite y sea necesario, el apoyo técnico necesario en el ámbito de la organización estadística y procurarán compartir las buenas prácticas con otros organismos o terceros países;
- f) harán hincapié en la calidad de la información estadística, en particular su fiabilidad y comparabilidad, y procurarán garantizar la debida continuidad cronológica de los datos recabados y la posibilidad de tratarlos científicamente.

Artículo 4

Establecimiento de prioridades, eficiencia y flexibilidad

1. El programa garantizará asistencia estadística permanente para las decisiones y evaluaciones en los actuales ámbitos de la política comunitaria y proporcionará asistencia estadística para las exigencias adicionales importantes derivadas de nuevas iniciativas en los ámbitos de la política comunitaria.
2. En la preparación de los programas de trabajo estadísticos anuales, la Comisión tendrá en cuenta la relación coste-eficacia de las estadísticas producidas y garantizará la revisión permanente de las prioridades estadísticas, con el objetivo de optimizar la utilización de los recursos de los Estados miembros y de la Comisión y minimizar la carga de la respuesta. El establecimiento de prioridades tendrá como finalidad equilibrar los costes y las cargas adicionales de las necesidades estadísticas en los

ámbitos existentes de las estadísticas comunitarias y se realizará en estrecha cooperación con los Estados miembros.

3. Al preparar los programas de trabajo estadísticos anuales, la Comisión podrá realizar estudios previos de las consecuencias financieras de todas aquellas nuevas actividades estadísticas planeadas que supongan importantes cargas adicionales para los Estados miembros.

4. El programa garantizará el desarrollo de instrumentos destinados a reasignar las prioridades de las actividades estadísticas para aumentar la flexibilidad del sistema estadístico europeo y mejorar su capacidad de responder en tiempo útil a las necesidades cambiantes de los usuarios.

5. El programa garantizará la transparencia, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el artículo 1, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) nº 1104/2006 de la Comisión, de 18 de julio de 2006, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 831/2002 por el que aplica el Reglamento (CE) nº 322/97 del Consejo relativo al acceso a datos confidenciales a efectos científicos ⁽¹⁾.

Artículo 5

Financiación

1. La dotación financiera para la ejecución del presente programa será de 274 200 000 EUR para el período 2008-2012.
2. La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos anuales ajustándose al marco financiero.

Artículo 6

Informes

1. La Comisión, previa consulta con el Comité del programa estadístico, elaborará un informe intermedio, que se remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo antes de junio de 2010. En particular, tratará sobre el período de la segunda mitad del programa vigente y la cuestión del período que abarque el próximo programa estadístico plurianual, teniendo en cuenta la duración del mandato del Parlamento Europeo. En relación con la aplicación del programa, la Comisión también ofrecerá un análisis preliminar de los efectos sobre la competitividad de las pequeñas y medianas empresas ocasionados por los recortes de las cargas administrativas propuestos y el reparto financiero de las cargas entre los presupuestos de la Comunidad y de los Estados miembros. Asimismo, la Comisión prestará especial atención a la cuestión de los principales datos, herramientas y metodologías necesarios que servirán de base para la elaboración de análisis imparciales y objetivos sobre las consecuencias sociales y económicas de sectores importantes que precisan de un seguimiento y evaluación constantes, como la política agrícola común, los servicios en el mercado interior o el próximo marco financiero plurianual.

⁽¹⁾ DO L 197 de 19.7.2006, p. 3.

2. Al término del período de vigencia del programa, la Comisión, previa consulta al Comité del programa estadístico, presentará un informe de evaluación sobre la ejecución del programa, teniendo en cuenta la opinión de expertos independientes. Dicho informe deberá concluirse antes de que finalice el año 2013 y remitirse posteriormente al Parlamento Europeo y al Consejo.

3. En el informe intermedio y en el informe de evaluación final se dará cuenta del resultado de la reasignación de prioridades, incluida la estimación de los costes y de la carga para los proyectos estadísticos y ámbitos del presente programa estadístico, así como la evaluación de las necesidades estadísticas emergentes, en particular para las nuevas políticas comunitarias.

Artículo 7

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Estrasburgo, el 11 de diciembre de 2007.

Por el Parlamento Europeo

El Presidente

H.-G. PÖTTERING

Por el Consejo

El Presidente

M. LOBO ANTUNES

ANEXO I**PROGRAMA ESTADÍSTICO QUINQUENAL: ASUNTOS TRANSVERSALES**

En el presente anexo se tratan aspectos transversales de importancia estratégica para el desarrollo a medio y largo plazo de las estadísticas comunitarias. Se describe, en primer lugar, cómo la política en el ámbito estadístico contribuye a la integración europea; en segundo lugar, las características generales del sistema estadístico europeo (SEE) y la cooperación con los usuarios y productores; y, en tercer lugar, los principales instrumentos utilizados por la autoridad comunitaria en cooperación con las autoridades nacionales. En el presente anexo se resumen los principales objetivos e iniciativas correspondientes a cada uno de estos aspectos que se adoptarán durante el quinquenio.

1. Función de las estadísticas en la integración europea

Disponer de información estadística fiable sobre la situación económica, social y medioambiental en la UE y sus componentes a escala nacional y regional es un requisito previo para el proceso de integración europea. Proporciona a las instituciones comunitarias, los Estados miembros y a los ciudadanos los medios concretos que necesitan para valorar la necesidad y determinar la marcha de las iniciativas políticas europeas. Las estadísticas armonizadas y comparables también son indispensables para que el público comprenda Europa, para la participación de los ciudadanos en el debate y en el proceso democrático del futuro de Europa y para la participación de los operadores económicos en el mercado interior.

La profundización y ampliación de la Unión se refleja en el propio SEE. Las estrategias y medidas del SEE incluyen la armonización constante de conceptos, definiciones y métodos y, en caso necesario, la integración de los procesos de producción y la puesta en práctica de sistemas interoperables comunes. No obstante, el SEE necesita seguir desarrollando sus estructuras, estrategias y medidas para garantizar que el sistema mantiene y desarrolla la calidad y eficacia necesarias para responder a todas las necesidades de los usuarios. La investigación en el ámbito de las estadísticas oficiales, entre otros, puede contribuir a desarrollar más la infraestructura, eficiencia y calidad de las estadísticas comunitarias.

Los objetivos para el período de vigencia del programa son los siguientes:

- se continuará armonizando, desarrollando y aplicando el «lenguaje estadístico común» de conceptos, clasificaciones y metodologías. Entre las medidas más importantes en este ámbito cabe citar la revisión del Sistema Europeo de Cuentas y la aplicación de la NACE Rev. 2,
- se elaborará e integrará en los procesos de producción estadística un registro estadístico europeo de grupos empresariales multinacionales,
- se seguirán poniendo a punto y aplicando normas y herramientas comunes para el intercambio eficiente y seguro de datos y metadatos estadísticos en el SEE en cooperación con otros servicios pertinentes de la Comisión, el Sistema Europeo de Bancos Centrales y organismos internacionales. Dichas normas se aplicarán en todos los ámbitos pertinentes,
- se elaborará y pondrá en marcha un depósito de metadatos, a disposición de los usuarios y de los productores, que vincule los datos y los metadatos durante la totalidad del ciclo de producción de datos,
- se fomentará un mayor uso de Internet, no solo para la difusión a los usuarios finales, sino también para otras partes del proceso de producción estadística,
- se desarrollarán y aplicarán políticas e instrumentos para la gestión armonizada de la confidencialidad en el SEE. En particular, se desarrollarán y aplicarán medios para permitir a los investigadores autorizados un acceso óptimo a los microdatos despersonalizados recabados con objeto de elaborar estadísticas comunitarias. Se evaluará adecuadamente el riesgo de divulgación y se desarrollarán medios técnicos para facilitar el compartir los datos estadísticos y el acceso a los mismos,
- se desarrollarán los medios de intercambio de herramientas en el seno del SEE. A tal fin, se fomentará la utilización de programas de código abierto (*Open Source Software – OSS*), y
- se aplicarán los medios para mejorar el uso operativo de los resultados de la investigación en el ámbito de las estadísticas oficiales.

2. Relaciones con las partes interesadas

2.1. Sistema estadístico europeo

Eurostat es responsable de garantizar la elaboración de estadísticas comunitarias para los fines políticos de la UE. La elaboración eficiente de las estadísticas comunitarias del ámbito de aplicación del presente programa, en la que la elaboración de estadísticas nacionales armonizadas corresponde a las autoridades de los Estados miembros y la elaboración de estadísticas comunitarias a partir de los datos suministrados principalmente por las autoridades estadísticas nacionales corresponde a Eurostat, exige una cooperación estrecha y coordinada, la cual se consigue mediante el SEE.

El SEE es la forma de cooperación que incluye a Eurostat, los institutos nacionales de estadística y otros organismos estadísticos nacionales responsables, en cada Estado miembro, de elaborar y difundir las estadísticas europeas con arreglo a los principios del código de buenas prácticas de las estadísticas europeas. Eurostat asegurará la gestión y coordinación necesarias de esta estructura para garantizar el suministro en tiempo útil de estadísticas en apoyo de las necesidades de las políticas de la UE.

El intercambio de experiencias, mejores prácticas, conocimientos técnicos y técnicas metodológicas clave entre los miembros del SEE también constituye un elemento fundamental para el buen funcionamiento del sistema, lo que se fomenta mediante el desarrollo del programa europeo de formación estadística.

Los objetivos para el período de vigencia del programa son los siguientes:

- adopción por la Comisión y los Estados miembros de las iniciativas adecuadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el código de buenas prácticas de las estadísticas europeas,
- complección de la estructura de gobernanza con la creación de un Comité consultivo de la gobernanza estadística europea,
- estudio de un etiquetado de calidad de los agregados estadísticos oficiales comunitarios, en estudios de viabilidad para el desarrollo de procedimientos, normas y criterios adecuados a tal efecto, y
- garantía de que el programa europeo de formación estadística tendrá por objetivo mejorar la calidad global de las estadísticas europeas aumentando la cualificación de los estadísticos, fomentando su independencia, impulsando su formación teórica y práctica e intercambiando las experiencias y las mejores prácticas.

2.2. Cooperación con los usuarios

Es imperativo mantener un diálogo estrecho y permanente con los usuarios de las estadísticas comunitarias acerca de sus necesidades, la utilización real y las prioridades. La cooperación actual con los usuarios es beneficiosa e incluye, entre otras, las actividades del Comité consultivo europeo de información estadística en los ámbitos económico y social (CEIES)⁽¹⁾, la cooperación con las federaciones europeas de empresas y las conversaciones oficiales con los servicios de la Comisión sobre el programa de trabajo estadístico. No obstante, como el número de usuarios de estadísticas europeas aumenta, y los usuarios tienen necesidades cada vez más diversas, Eurostat reforzará aún más el diálogo entre el sistema estadístico europeo y sus usuarios.

Los objetivos para el período de vigencia del programa son los siguientes:

- reducción de la distancia existente entre los usuarios y los productores mejorando la comunicación con los distintos grupos y redes de usuarios,
- realización de una investigación proactiva de las necesidades de los usuarios, lo que permitirá al sistema estadístico europeo responder con más eficacia a las necesidades emergentes, y
- refuerzo del CEIES, lo que permitirá que el desarrollo de las estadísticas comunitarias esté más orientado hacia los usuarios.

⁽¹⁾ La Comisión ha propuesto la sustitución del CEIES por el Comité consultivo estadístico europeo.

2.3. Cooperación técnica con países no pertenecientes a la UE

La interacción entre la UE y los países vecinos y otras regiones y países de todo el mundo requiere disponer de estadísticas oficiales fiables sobre las condiciones económicas y sociales de los mismos. Se produce una cooperación técnica global con el fin de crear la capacidad estadística de dichos países y proporcionar las estadísticas necesarias para la gestión de las políticas de la UE, como es el caso, sobre todo, de los países candidatos. En la cooperación intervienen los conocimientos técnicos de muchos socios del SEE.

El objetivo para período de vigencia del programa es:

- preparar y aplicar programas de desarrollo regional y garantizar una relación estrecha entre las acciones estadísticas y los objetivos más generales de los programas de la UE.

2.4. Cooperación con organismos internacionales

Las estadísticas no solo tienen que ser comparables entre Estados miembros de la UE, sino también a una escala internacional más amplia, y muchos ámbitos del SEE se basan en métodos acordados internacionalmente. En muchos casos, el SEE se adelanta y desarrolla normas más avanzadas que las de ámbito mundial. En estos casos, es esencial que las metodologías de ámbito mundial tengan en cuenta los avances europeos. La cooperación internacional también incluye la gestión conjunta de proyectos importantes y la coordinación de programas de trabajo y de actividades de recogida de datos con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos.

La experiencia ha mostrado que una posición coordinada y común es importante para hacer que las prioridades de la UE afecten a los programas, al desarrollo y a la armonización de los sistemas estadísticos internacionales. Por ello, se ha iniciado una preparación y una coordinación intensas de las posiciones de la UE con carácter previo a las reuniones internacionales de alto nivel.

Los objetivos para el período de vigencia del programa son los siguientes:

- asegurarse de que la UE esté representada de manera coherente y, en su caso, coordinar sus posiciones en los foros estadísticos internacionales más importantes y en asuntos prioritarios para las políticas de la UE, y
- fomentar la cooperación internacional y la coordinación de los programas de trabajo para evitar la duplicación de actividades y mejorar la comparabilidad de las estadísticas internacionales.

3. Instrumentos

3.1. Mejora de la legislación

En el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 322/97 se establecen tres tipos de «acciones estadísticas específicas» que pueden utilizarse para aplicar el programa estadístico comunitario. En primer lugar, legislación adoptada conforme al procedimiento de codecisión, que puede conferir competencias de ejecución a la Comisión; en segundo lugar, acciones adoptadas directamente por la Comisión, en circunstancias muy limitadas: la duración de la medida no debe ser superior a un año, la recogida de datos deberá limitarse bien a datos ya disponibles, bien a datos a los que las autoridades nacionales competentes permitan el acceso, y la Comisión correrá con los gastos suplementarios en que se haya podido incurrir a nivel nacional como consecuencia de la medida; en tercer lugar, acuerdos entre Eurostat y los Estados miembros.

La promulgación de legislación con arreglo a las disposiciones del Tratado debería ser la opción preferida en la mayoría de las situaciones en las que sea necesario recoger estadísticas, lo que se basará en una política legislativa realista con arreglo a la política de la Comisión en favor de una legislación más sencilla y bien orientada. Las nuevas iniciativas legislativas se prepararán exhaustivamente con las partes interesadas y responderán a las necesidades de los usuarios, evitarán imponer una carga de respuesta excesiva y tendrán en cuenta las prioridades, los costes y las posibilidades de ejecución.

Los objetivos para el período de vigencia del programa son la adopción de iniciativas para:

- sustituir los acuerdos por legislación comunitaria en determinados ámbitos en los que se elaboren periódicamente estadísticas comunitarias y en los que se ha alcanzado una madurez suficiente,
- refundir y simplificar la legislación en áreas estadísticas con legislación comunitaria compleja,
- derogar o revisar la legislación en las áreas estadísticas en las que la legislación comunitaria no refleje de manera efectiva las necesidades de los usuarios, las prioridades y el contexto socioeconómico y tecnológico.

3.2. Supervisión del cumplimiento

La calidad de las estadísticas comunitarias incluye, además de los requisitos científicos, el requisito fundamental de respetar los principios del Tratado y del Derecho derivado. Por lo tanto, constituye una prioridad la supervisión intensa y sistemática de la aplicación de la legislación. Se aplicará una estrategia de conformidad global y coherente, estructurada en torno a los principios de una política legislativa realista, de una supervisión coherente y sistemática, y de la obligación de los Estados miembros de aplicar sistemáticamente la legislación en el ámbito estadístico. El establecimiento de contactos estrechos con las autoridades nacionales competentes en todas las fases forma parte del proceso de cumplimiento.

El objetivo para el período de vigencia del programa es:

- garantizar una supervisión sistemática del cumplimiento de la legislación comunitaria.

3.3. Mayor capacidad de responder a las necesidades de los usuarios

Para mejorar el servicio estadístico prestado a los usuarios y la eficiencia del SEE en su conjunto, es necesario centrarse más intensamente en las necesidades básicas de las políticas europeas, lo que, en casos concretos, se basará en el «planteamiento europeo sobre estadística», estrategia pragmática para facilitar la compilación de agregados estadísticos europeos que sean de especial importancia para las políticas de la Comunidad. Asimismo, debe reforzarse la flexibilidad del SEE y su capacidad para responder rápidamente a las necesidades cambiantes de los usuarios.

Los objetivos para el período de vigencia del programa son:

- mejorar la coherencia entre sistemas estadísticos, lo que reforzará la capacidad de responder a las necesidades de los usuarios combinando distintas fuentes estadísticas,
- ampliar la utilización de módulos *ad hoc* en las encuestas comunitarias en casos específicos, aumentando así la capacidad de dar respuesta ante nuevas necesidades,
- establecimiento en mayor medida de exigencias distintas en función del peso de los países en los agregados estadísticos europeos, reduciendo así significativamente los costes para algunas autoridades nacionales y la carga de la respuesta para los encuestados así como mejorando la actualidad de los agregados estadísticos de la UE, y
- utilización, en casos específicos, de muestras europeas con el fin de suministrar datos de buena calidad a nivel de agregado estadístico europeo, mejorando así la coherencia y comparabilidad y simplificando los procesos de producción.

3.4. Apoyo financiero a acciones que contribuyan a la consecución de objetivos comunitarios

Para garantizar que se dé respuesta a las necesidades de los usuarios en tiempo útil, la Comisión puede prestar apoyo al desarrollo de estadísticas y a la creación de capacidad en el SEE mediante la concesión de contratos de servicios o la celebración de acuerdos de concesión de subvenciones. Este apoyo tendrá en cuenta el reparto de la carga financiera entre los presupuestos de la UE y de los Estados miembros en relación con la ejecución del programa (así como la situación individual de los Estados miembros), en particular en los casos en que se utilice el planteamiento europeo sobre estadística.

Los objetivos para el período de vigencia del programa son los siguientes:

- celebración de contratos de servicios o acuerdos de concesión de subvenciones para garantizar una elaboración óptima de estadísticas y reforzar la capacidad en el SEE, optimizando la utilización de los recursos disponibles, y
- hacer esfuerzos para racionalizar y simplificar los procedimientos para la concesión de subvenciones, sin perjuicio del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE, Euratom) nº 1995/2006 (DO L 390 de 30.12.2006, p. 1).

3.5. Utilización de los conocimientos técnicos de los socios para fines comunitarios

Cumplir los objetivos del SEE y garantizar la mejora necesaria de los programas, procesos y productos para responder a las crecientes necesidades de los usuarios no solo exige tener suficientes recursos, sino también la creatividad y la competencia de todo el SEE. Por tanto, se aplicarán nuevas formas de estructurar la organización práctica de determinadas actividades, utilizando los conocimientos técnicos y las mejores prácticas disponibles, con el fin de desencadenar sinergias y mejorar la calidad y la eficiencia global.

El objetivo para período de vigencia del programa es:

- creación o mejora de las estructuras, herramientas y procesos conjuntos (por ejemplo, Red SEE-redes de colaboración entre los miembros del SEE, con objeto de evitar la duplicación de trabajos y de este modo aumentar la eficiencia), en los que participarán las autoridades nacionales y los servicios comunitarios pertinentes, y que facilitarán la especialización de determinados Estados miembros en actividades estadísticas específicas en beneficio del SEE en su conjunto.

3.6. Difusión

Los objetivos y herramientas de difusión sufrirán cambios sustanciales durante el período de programación que no solo cambiarán significativamente la naturaleza de la función de la difusión en sí, sino que también repercutirán significativamente en otras fases del proceso de producción de estadísticas.

La evolución rápida de la capacidad y disponibilidad de Internet la convertirán en la herramienta privilegiada de difusión de datos estadísticos en el futuro, lo que aumentará significativamente el número de usuarios potenciales y creará así nuevas oportunidades de difusión. Además, permitirá intensificar la cooperación entre Eurostat y los institutos nacionales de estadística. No obstante, Internet también introducirá nuevos desafíos significativos para la presentación de datos en formato fácil de usar que ayude a los usuarios a hallar, visualizar y entender las estadísticas. La difusión actual de publicaciones en papel y en soportes electrónicos fuera de línea deberá evolucionar y dichos medios se transformarán en herramientas complementarias de difusión. La existencia de estructuras adecuadas de apoyo para el usuario y la comunicación con los grupos de usuarios constituyen elementos importantes para una difusión eficaz.

Los objetivos para el período de vigencia del programa son los siguientes:

- desarrollo del sitio Internet Eurostat en cuanto a su contenido, facilidad de uso y funcionalidad, garantizando su adecuación a las mejores prácticas,
- aumento de la cooperación con otras plataformas de difusión del SEE y de otros servicios de la Comunidad para facilitar la utilización de los sitios Internet e incrementar el valor de la información estadística para los usuarios.

3.7. Equilibrio entre costes y beneficios

El SEE tiene que velar por la existencia de un equilibrio entre las necesidades de información de las políticas comunitarias y los recursos necesarios, a nivel comunitario, nacional y regional, para proporcionar la información. El suministro de recursos adecuados en el ámbito nacional reviste una especial importancia para cumplir los requisitos relativos a la información estadística de las decisiones políticas de la UE. Sin embargo, es también importante mantener la suficiente flexibilidad para permitir a las autoridades nacionales satisfacer las necesidades de información estadística de la Comunidad de la manera más eficaz en función del coste.

El establecimiento de prioridades se basará en tres principios orientadores de carácter superior:

- evaluación de las necesidades de los usuarios, incluida la pertinencia para la elaboración de políticas comunitarias,
- evaluación de las implicaciones en términos de costes para los encuestados, los Estados miembros y la Comisión, utilizando por ejemplo el modelo de costes netos o el modelo de costes estándar de la UE,
- evaluación de asuntos estadísticos específicos de importancia para la relación coste-eficacia de determinadas estadísticas, incluida la compensación entre los distintos componentes de la calidad de estadística como, por ejemplo, la exactitud y la actualidad, y las posibilidades de flexibilizar las obligaciones declarativas centrándose en las necesidades europeas esenciales.

Para maximizar la relación coste-eficacia global, y para lograr una asignación de prioridades equilibrada para las actividades de los programas de trabajo estadísticos anuales, estos principios se aplicarán de manera transparente y con arreglo a orientaciones prácticas que Eurostat desarrollará y mantendrá en cooperación con las autoridades estadísticas nacionales.

Los objetivos para el periodo de vigencia del programa son los siguientes:

- aplicación de métodos para la revisión detallada paso a paso de los ámbitos de las estadísticas comunitarias existentes y para la evaluación de los cambios sustanciales de las solicitudes de los usuarios o de las nuevas solicitudes, lo que será importante para la mejora continua de las estadísticas comunitarias y garantizará la identificación de las exigencias que pueden reducirse o suprimirse y para la introducción de iniciativas estadísticas nuevas o revisadas,
 - someter a un análisis de rentabilidad a todos los ámbitos incluidos en el programa, comenzando por la estimación de los costes y las cargas, lo que permitirá volver a establecer las prioridades antes de que finalice el período del programa 2008-2012. En el primer semestre del período del programa 2008-2012 se emprenderá un plan de acción que abarcará la totalidad del proceso,
 - hacer objeto de un análisis de rentabilidad antes de su aplicación a todo nuevo proyecto estadístico o revisión importante de las estadísticas existentes que puedan suponer un aumento significativo de las cargas para los proveedores de los datos, en particular para las empresas,
 - fijar objetivos de limitación o reducción de los costes y cargas totales con objeto de orientar la revisión y el proceso de reasignación de prioridades,
 - garantizar que la carga relacionada con la información es proporcionada a las necesidades de los usuarios y no es excesiva para los encuestados, especialmente para las pequeñas y medianas empresas. Poner en práctica medidas para su supervisión y examinar formas de minimizar la carga. El aumento de la utilización de los datos administrativos para fines estadísticos constituirá un importante instrumento, y
 - utilizar los datos existentes cuando sea posible, para satisfacer las necesidades estadísticas.
-

ANEXO II**PROGRAMA ESTADÍSTICO QUINQUENAL: OBJETIVOS Y ACCIONES**

En el presente anexo se proporciona un resumen de las necesidades y exigencias estadísticas desde el punto de vista de las necesidades políticas de la Unión Europea. Tras una primera sección relativa a las actividades estadísticas transversales en apoyo de las prioridades políticas generales, estas necesidades se clasifican con arreglo a los títulos del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (Tratado CE), lo que puede provocar algunas repeticiones, ya que algunas actividades estadísticas forman parte de más de un título. En el presente anexo se describe, para cada ámbito político, el marco jurídico, la situación actual y las principales iniciativas que se adoptarán en este quinquenio.

Las prioridades, definidas por la Comisión, se tratarán cada año con los Estados miembros para presentar propuestas de simplificación de las exigencias estadísticas que se integrarán en el proceso de adopción de nuevas bases jurídicas y sus medidas de aplicación. Se examinarán periódicamente con los Estados miembros las buenas prácticas de recogida de datos, que se intercambiarán entre estos, con el fin de fomentar la simplificación y la modernización de los métodos de recogida de datos, lo que puede aligerar la carga de los encuestados.

ACTIVIDADES ESTADÍSTICAS TRANSVERSALES EN APOYO DE LAS PRIORIDADES POLÍTICAS GENERALES DE LA COMUNIDAD**Indicadores estructurales e indicadores de desarrollo sostenible****Marco jurídico**

La Estrategia de Lisboa adoptada por el Consejo Europeo de los días 23 y 24 de marzo de 2000 contiene las bases para los indicadores estructurales, cuya orientación principal consiste en el crecimiento económico y el empleo, tal y como se establece en las Directrices integradas para el crecimiento y el empleo de 2005 (artículo 99 del Tratado CE). Los indicadores de desarrollo sostenible han recibido una nueva base gracias a la Estrategia de desarrollo sostenible, adoptada por el Consejo Europeo de Bruselas de los días 15 y 16 de junio de 2006.

Situación actual

Es necesario contar con estadísticas e indicadores para supervisar la aplicación y la incidencia de la estrategia de Lisboa y la Estrategia de desarrollo sostenible, ambas de naturaleza transversal. Se introducen continuamente mejoras para ajustar los conjuntos de indicadores a las necesidades reales y mejorar la calidad de la información proporcionada al público en general.

Algunos ámbitos aún no están cubiertos adecuadamente mediante indicadores, como es el caso de la seguridad y calidad de los alimentos, las sustancias químicas y los plaguicidas, la salud y el medio ambiente, la responsabilidad de las empresas, la biodiversidad, los recursos naturales, el transporte, los ecosistemas marinos, la buena gobernanza y los servicios financieros.

Principales iniciativas para el período 2008-2012:

- los indicadores estructurales y de desarrollo sostenible se ajustarán a las nuevas necesidades de los usuarios que puedan surgir y a programas nacionales específicos, teniendo en cuenta los marcos generales como las cuentas nacionales,
- se desarrollarán nuevos indicadores de desarrollo sostenible en cooperación con otros servicios de la Comisión y con la Agencia Europea del Medio Ambiente para responder mejor a las necesidades actuales y futuras, en particular en los ámbitos de la seguridad y calidad de los alimentos, las sustancias químicas y plaguicidas, la salud y el medio ambiente, la responsabilidad de las empresas, la biodiversidad, los recursos naturales, el transporte, los ecosistemas marinos, el uso de la tierra y la buena gobernanza; los desgloses por zonas se desarrollarán posteriormente, según el caso,
- se mejorará la calidad de los indicadores existentes y se completará la información sobre la calidad de los indicadores publicados,
- se mejorará la comunicación sobre los indicadores estructurales y de desarrollo sostenible, de acuerdo con la importancia de las estrategias subyacentes.

Ampliación**Marco jurídico**

Para las negociaciones de adhesión, la Comisión debe ser capaz de disponer de una colección completa de estadísticas fiables, comparables metodológicamente con las de los Estados miembros de la Unión Europea. La asistencia estadística a los nuevos Estados miembros, los países candidatos y países precandidatos se rige por un marco jurídico sólido del que forman parte las Actas de adhesión y el Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) (1).

(1) DO L 210 de 31.7.2006, p. 82.

Situación actual

Aunque la Unión cumple sus objetivos en el ámbito de la asistencia técnica, afronta tres desafíos de naturaleza bastante diferente:

- integrar a los posibles nuevos miembros en todos los mecanismos comunitarios, incluso por ejemplo en los presupuestos sobre recursos propios y Fondos Estructurales, y en todos los demás temas y programas,
- preparar adecuadamente a los candidatos antes de su adhesión participando en el proceso de negociación y siguiendo sus compromisos durante las negociaciones hasta su adhesión,
- seguir preparando a los restantes candidatos y ayudarles a cumplir plenamente la actual legislación comunitaria.

Ello somete la producción estadística de los candidatos a grandes exigencias. Las estadísticas económicas básicas son indispensables, incluida la distribución sectorial y regional de la creación del PIB, la población, el empleo, etc. Otras estadísticas son las que miden la aplicación del mercado único, como el comercio de mercancías, el intercambio de servicios y la libertad de establecimiento, la balanza de pagos, los flujos de capital, la movilidad de las personas, la producción y la estructura industriales, etc. Además, existe una demanda de estadísticas en sectores sensibles para las negociaciones de adhesión, que apoyen a las principales políticas de la UE como la política agrícola, de transportes, regional y de medio ambiente.

Principales iniciativas para el período 2008-2012:

- se consolidará la recogida de datos comparables relativos a políticas clave para las negociaciones y los objetivos internos de la Comisión,
- se seguirá ayudando a los nuevos Estados miembros, a los países candidatos y a los países precandidatos a ajustar sus sistemas estadísticos para adecuarse a las exigencias comunitarias.

TÍTULO I

LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

Marco jurídico

Disposiciones del Tratado CE: artículo 133 (política comercial común).

Actos jurídicos relativos a ámbitos estadísticos pertinentes: Reglamento (CE) nº 638/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre las estadísticas comunitarias de intercambios de bienes entre Estados miembros⁽¹⁾; Reglamento (CE) nº 184/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, relativo a las estadísticas comunitarias sobre balanza de pagos, comercio internacional de servicios e inversiones extranjeras directas⁽²⁾.

Situación actual

En el período de programación anterior, los principales logros consistieron en los ajustes de la legislación referente a las estadísticas sobre comercio, la aplicación del sistema de notificación de Intrastat en los nuevos Estados miembros y la reducción de las partidas de la nomenclatura combinada. Estos logros se realizaron para responder mejor a las necesidades de los usuarios de datos estadísticos en el ámbito de la Comunidad y de los Estados miembros y permitir la interpretación correcta de los acontecimientos macroeconómicos y la evaluación de la competitividad de la UE y los Estados miembros. Asimismo, se optimizó la recogida y el tratamiento de los datos estadísticos y, por lo tanto, se redujo la carga administrativa sobre los proveedores de información estadística. Estos resultados concuerdan en general con los objetivos del programa de Lisboa.

Los objetivos para el período 2008-2012 consistirán en continuar el esfuerzo de simplificación, la armonización de los distintos tipos de estadísticas relacionadas con el tráfico internacional de mercancías y las estadísticas de la balanza de pagos y, al mismo tiempo, explorar las posibilidades de vincular los datos de las estadísticas sobre comercio y las nomenclaturas con otros tipos de estadísticas, principalmente estadísticas sobre empresas o nomenclaturas de actividades industriales. El resultado consistirá en un avance mayor hacia un marco más simplificado, transparente y comprensible para la compilación y el uso de estadísticas sobre comercio, que reducirá aún más la carga administrativa para las empresas y favorecerá así la posición competitiva de la economía europea. Asimismo, interconectar los distintos tipos de estadísticas permitiría utilizar nuevas maneras de analizar los fenómenos económicos y estructurales y una explotación sostenible de los recursos de la UE.

⁽¹⁾ DO L 102 de 7.4.2004, p. 1.

⁽²⁾ DO L 35 de 8.2.2005, p. 23. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 602/2006 de la Comisión (DO L 106 de 19.4.2006, p. 10).

Principales iniciativas para el período 2008-2012:

- la Comisión propondrá antes de 2010 un sistema de flujo único o cualquier otro método que lleve a reducir significativamente la carga de la respuesta estadística de Intrastat, teniendo debidamente en cuenta los estudios de viabilidad sobre la calidad, incluida la oportunidad de las estadísticas,
- se elaborarán métodos y herramientas para integrar mejor los distintos tipos de información estadística solicitada a las empresas,
- se mejorará aún más la coherencia entre las estadísticas de comercio de mercancías y las estadísticas sobre la balanza de pagos. A largo plazo, la intención es establecer un sistema de control comercial integrado que refleje el flujo transfronterizo de mercancías, de servicios y demás flujos relativos al comercio de forma coherente y consecuente metodológicamente.

TÍTULO II

AGRICULTURA

Marco jurídico

Las estadísticas agrícolas reflejan el alto grado de integración en la UE de la agricultura, la importancia de la política agrícola común (PAC) en el presupuesto de la Unión y la función esencial de dichas estadísticas en el proceso de toma de decisiones de la PAC.

Situación actual

Las estadísticas agrícolas tradicionales seguirán siendo esenciales para la PAC (gestión de mercados) y deberán consolidarse y simplificarse. Por otra parte, los nuevos intereses de las políticas (desarrollo rural, cumplimiento de la normativa medioambiental e impacto sobre el medio ambiente, seguridad de los alimentos) requerirán disponer de estadísticas estructurales que pueden ser menos frecuentes pero que deben responder a la necesidad de contar con desgloses geográficos detallados y, a veces, específicos que se correspondan, por ejemplo, con los datos espaciales sobre el suelo, las cuencas y la biodiversidad. El censo agrícola de 2010 será una fuente muy valiosa al respecto.

Una de las principales propuestas incluidas en la Comunicación de la Comisión titulada «Plan de acción europeo sobre la agricultura ecológica de la Comisión» de 2004 se centra en desarrollar el mercado de alimentos ecológicos basándose en la información. Para ello, se prevé la recogida de datos estadísticos sobre la producción y la comercialización de productos ecológicos. La legislación del sistema comunitario de estadísticas agrícolas se simplificará en un futuro próximo y tendrá que aplicarse en la UE y en los países candidatos.

Se prestará una atención particular al desarrollo de indicadores específicos para la gestión medioambiental y sostenible de bosques e industrias de derivados de la madera. El plan de acción forestal de la UE tendrá que ser supervisado tras la fase de puesta en marcha prevista para 2006-2007.

En el programa de estadísticas sobre la pesca se incluirá la continuación de la aplicación de la legislación existente, incluidas las estadísticas sobre acuicultura, el desarrollo de indicadores socioeconómicos y de indicadores de sostenibilidad y el desarrollo de balances del suministro de productos de la pesca. Eurostat seguirá la evolución de la política marítima propuesta y adaptará su programa de trabajo en consecuencia.

Principales iniciativas para el período 2008-2012:

- se realizará en principio un censo agrícola en 2009-2010 con arreglo a la legislación, así como una encuesta decenal sobre los viñedos. Los resultados de la encuesta sobre la estructura de las explotaciones agrícolas de 2007 estarán disponibles en 2008 (así como los resultados de la encuesta sobre árboles frutales de 2007),
- se realizarán encuestas sobre los métodos de producción agrícolas, la utilización de los insumos y la agricultura ecológica con arreglo a la legislación,
- se realizarán las encuestas actuales sobre producción vegetal y animal con arreglo a la legislación revisada que estará dirigida a integrar y simplificar la legislación existente así como reducir la carga de la respuesta,
- se evaluará el actual estudio de viabilidad sobre la renta de los hogares del sector agrícola,

- se mejorarán y facilitarán los indicadores medioambientales de la agricultura y los indicadores de desarrollo rural,
- se prestará una atención especial al desarrollo de un sistema más eficiente para la recogida y validación de las estadísticas agrícolas,
- se compilará y difundirá nueva información estadística para orientar la política marítima propuesta, que la Comisión está elaborando.

TÍTULO III

LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS, SERVICIOS Y CAPITALES⁽¹⁾

Marco jurídico

La libre circulación de capitales y servicios es fundamental para el mercado interior de la UE. Forma parte de las denominadas libertades fundamentales que resultan esenciales para el mercado interior. La Comisión necesita información estadística comparable y fiable para supervisar la aplicación correcta y en su debido momento de las disposiciones del Tratado CE sobre la libre circulación de capitales y servicios.

Las disposiciones pertinentes del Tratado que regulan la libre circulación de capitales están consagradas en los artículos 56 a 60 del Tratado CE. En el artículo 49 del mismo Tratado se establece la libre prestación transfronteriza de servicios.

Actos jurídicos relativos a ámbitos estadísticos pertinentes: Reglamento (CE) nº 184/2005; Decisión nº 1608/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la producción y desarrollo de estadísticas comunitarias en materia de ciencia y tecnología⁽²⁾; Reglamento (CE) nº 716/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, relativo a estadísticas comunitarias sobre la estructura y la actividad de las filiales extranjeras⁽³⁾; propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas estructurales de las empresas.

Situación actual

La importancia creciente de la libre circulación de servicios y capitales conlleva el aumento de la demanda de estadísticas de alta calidad. El desafío consiste en publicar datos pertinentes en tiempo útil y adaptar el sistema a los requisitos cambiantes de los responsables políticos manteniendo una carga baja para los encuestados.

A partir de 2006, la aplicación del Reglamento sobre balanza de pagos a mejorado la calidad de los datos sobre el intercambio de servicios y las inversiones directas. Además, las estadísticas sobre filiales extranjeras permitirán medir la globalización de los sistemas de producción.

Las estadísticas elaboradas seguirán incluyendo tanto el comercio extracomunitario como el intracomunitario y, por ello, responderán a las necesidades del mercado interior.

La creciente importancia de las empresas multinacionales exigirá disponer de nuevas formas de recogida de datos. El nuevo Reglamento sobre los registros de empresas incluye la transmisión a Eurostat de información individual sobre los grupos empresariales multinacionales y transmisión de la información armonizada a los Estados miembros, lo que dará paso a un registro comunitario de grupos empresariales multinacionales (EuroGroups), que estará totalmente en marcha a partir de 2008.

La elaboración periódica de estadísticas de alta calidad sobre los servicios postales es esencial para los responsables políticos europeos, los reguladores nacionales y los operadores postales, con el fin de contribuir a la evolución hacia un mercado postal abierto y más allá. Las modalidades de la recogida de datos se basarán en la evaluación de la recogida de datos experimental de 2006 para garantizar una gran calidad de los mismos.

La internacionalización de la investigación y del desarrollo, y de los recursos humanos conexos, resulta crucial para el comportamiento de la economía europea. Por lo tanto, es importante recoger datos sobre I + D en el contexto de la balanza de pagos, de las filiales extranjeras y de las medidas relativas a las empresas multinacionales.

Principales iniciativas para el período 2008-2012:

- la NACE Rev. 2, en la que los servicios están desglosados con más detalle, se aplicará a todos los ámbitos correspondientes,

⁽¹⁾ En el título IV se trata de la libre circulación de personas.

⁽²⁾ DO L 230 de 16.9.2003, p. 1.

⁽³⁾ DO L 171 de 29.6.2007, p. 17.

- se asegurará la puesta en práctica y la actualización de la legislación fundamental (balanza de pagos, comercio internacional de servicios, inversión extranjera directa y filiales extranjeras),
- se procurará mejorar la medición de la internacionalización de la investigación y del desarrollo,
- las actividades sobre las estadísticas relativas a los permisos de residencia, incluidos los nacionales de la UE y de terceros países, proseguirán en la medida en que existan necesidades de este tipo de datos derivadas de las políticas comunitarias.

TÍTULO IV

VISADOS, ASILO, INMIGRACIÓN Y DEMÁS POLÍTICAS RELATIVAS A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS⁽¹⁾

Marco jurídico

Se desarrollarán las estadísticas sobre migración y asilo y sobre delincuencia y justicia penal, en la medida en que sea necesario para la realización de las actividades de la Comunidad, para satisfacer las necesidades cambiantes de estadísticas para apoyar el plan de acción de la Comisión para asuntos de justicia, libertad y seguridad con el fin de aplicar el Programa de La Haya. El plan de acción incluye propuestas para la gestión de los flujos migratorios, la integración social y económica de los migrantes, los controles de las fronteras, el asilo y para reforzar la seguridad mediante la actuación común contra la delincuencia, en particular la delincuencia organizada. Para apoyar estas medidas, será necesario aumentar sustancialmente la disponibilidad y la calidad de las estadísticas. Es el caso, en particular, de la aplicación de los cuatro nuevos fondos propuestos en programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios para el período 2007-2013. Estas realizaciones se iniciarán antes de 2008, pero se prolongarán hasta más allá del período de validez del presente programa estadístico.

Situación actual

Las estadísticas comunitarias sobre migración y asilo se ven afectadas actualmente por problemas graves de no disponibilidad de datos y de deficiente armonización. Las medidas para superar estas deficiencias están en curso y seguirán aplicándose durante el período de validez del programa. Estas mejoras se verán impulsadas por la aplicación de la nueva legislación relativa a las estadísticas comunitarias sobre migración y asilo en los primeros años del presente programa. Se volverá a estudiar el potencial de las estadísticas sobre delincuencia conforme al plan de acción de la UE (2006-2010) para desarrollar un marco coherente y global de estadísticas con el fin de medir la delincuencia y la justicia penal. Se examinará la posibilidad y la conveniencia de introducir una base jurídica para estas estadísticas.

En reconocimiento de las amplias diferencias existentes entre los sistemas administrativos y estadísticos nacionales para la migración y el asilo, y para la delincuencia y la justicia penal, las medidas para mejorar la comparabilidad de las estadísticas se centrarán en la armonización de los productos estadísticos en vez de en la introducción de fuentes de datos y procedimientos comunes. No obstante, en algunos casos (como en el de las estadísticas sobre la delincuencia organizada) puede resultar necesario desarrollar nuevas fuentes de datos.

Principales iniciativas para el período 2008-2012:

- se culminará la aplicación de la legislación relativa a las estadísticas comunitarias sobre migración y asilo. Ello proporcionará un marco para las medidas en curso con el fin de reforzar la disponibilidad, comparabilidad, actualidad y pertinencia de dichas estadísticas,
- se desarrollarán y, en su caso, se desglosarán por sexo las estadísticas que proporcionen información socioeconómica sobre las poblaciones migrantes, incluida la aplicación de los módulos *ad hoc* en la encuesta de población activa y la recogida de información sobre los migrantes como parte del programa para el censo comunitario de 2011,
- se proseguirá la actual investigación del potencial de las estadísticas comunitarias sobre delincuencia (incluida la delincuencia organizada), la victimización y la justicia penal.

(1) La adopción de medidas en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal no está prevista en el título IV del Tratado CE, sino que forma parte del título VI del Tratado de la Unión Europea. Se incluyen en el título IV del presente documento porque la política en materia de inmigración y la cooperación policial/judicial están cubiertas por el espacio de libertad, seguridad y justicia.

TÍTULO V TRANSPORTES

Marco jurídico

La política de transportes de la UE se ha desarrollado rápidamente durante los últimos quince años. Su objetivo se definió en los Libros Blancos de 1992 y 2001 y en la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo titulada «Por una Europa en movimiento. Movilidad sostenible para nuestro continente. Revisión intermedia del Libro Blanco del transporte de la Comisión Europea de 2001» de junio de 2006. Tiene por objetivo la optimización del sistema de transporte, para permitir que las distintas modalidades de transporte y sus combinaciones en cadenas de transporte intermodal sean eficientes, competitivas, seguras, fiables y respetuosas con el medio ambiente. Es necesario disponer de transportes más limpios y eficientes para desvincular el aumento de la movilidad de sus efectos secundarios negativos. La política de transporte de la Unión se sitúa en un lugar preferente de la Estrategia de desarrollo sostenible de la UE y de la Agenda de Lisboa para el crecimiento y el empleo.

Situación actual

Las estadísticas comunitarias tienen por objetivo constituir un sistema completo de información sobre los transportes, incluyendo datos sobre flujos de mercancías y pasajeros, tráfico, infraestructuras, modos de transporte, equipamientos, movilidad personal, seguridad, fiabilidad, consumo de energía e impacto medioambiental, costes del transporte, inversiones en infraestructuras, empresas de transporte e indicadores estructurales y de desarrollo sostenible.

El ámbito abarcado por las estadísticas sobre flujos de pasajeros y mercancías y sobre tráfico es bueno para todos los modos de transporte, excepto en el caso del transporte de pasajeros por carretera y de los modos no motorizados. Además, las estadísticas sobre tráfico de todos los modos de transporte carecen actualmente de algunos datos importantes para el control de la congestión, las emisiones a la atmósfera y otras incidencias negativas sobre el medio ambiente. Las estadísticas sobre transporte de carga siguen centrándose principalmente en un único modo de transporte y no proporcionan suficiente información sobre cadenas de transporte intermodal.

Por el momento existe una carencia de indicadores que tengan en cuenta las condiciones que afectan actualmente a la competencia inter e intramodos, en particular en relación con los distintos aspectos de las condiciones de funcionamiento: impuesto, tasa de utilización y peaje, costes salariales y tarifas.

Actualmente, el sistema de información sobre transportes carece de datos sobre la inversión en infraestructura de transporte y sobre los costes de la misma, ni dispone de información desglosada espacialmente sobre redes de transporte y flujos, con vínculos entre la representación geográfica de la red de tráfico y los datos recogidos sobre la red, que es necesaria para apoyar la inversión en infraestructura europea de transporte y las políticas regionales de la Comunidad.

Principales iniciativas para el período 2008-2012:

- se consolidará y culminará el suministro de bases jurídicas para las estadísticas comunitarias sobre transporte en todos los modos de transporte. Se desarrollarán más las actividades en curso sobre la producción de indicadores de reparto modal en el transporte de pasajeros y en el transporte de mercancías. Se insistirá especialmente en el transporte por carretera de pasajeros,
- se fomentará la recogida de estadísticas adicionales sobre las cadenas de transporte intermodal y sobre el transporte urbano, así como la producción de indicadores necesarios para supervisar la integración de los aspectos medioambientales y de seguridad en las políticas de transporte, teniendo debidamente en cuenta los aspectos relacionados con el coste de la carga y los beneficios. Se revisará la recogida de datos sobre costes, gasto e inversión en infraestructuras. Asimismo, se tendrá en cuenta la necesidad de disponer de indicadores del funcionamiento de la logística. Se insistirá de manera especial en la recogida de datos sobre tráfico expresados en vehículos-kilómetro,
- se elaborarán los indicadores para analizar la competitividad del sector del transporte y la competencia intra e intermodos, se recabarán los datos pertinentes y se difundirán los resultados de forma apropiada.

TÍTULO VI

NORMAS COMUNES SOBRE COMPETENCIA, FISCALIDAD Y APROXIMACIÓN DE LAS LEGISLACIONES

No es necesario ningún programa estadístico directo. La información estadística para este título se deriva, en caso necesario, de los datos e indicadores generados para otros títulos del programa.

TÍTULO VII

POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA

Marco jurídico

Disposiciones del Tratado CE: artículo 99 (coordinación y supervisión de las políticas económicas); artículo 104 (supervisión de la evolución de la hacienda pública); artículo 105 (política monetaria y estabilidad de los precios); artículo 133 (política comercial común); y artículo 269 (recursos propios).

Principales actos jurídicos: Reglamento (CE) nº 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales en la Comunidad⁽¹⁾ (SEC-95); Reglamento (CE, Euratom) nº 1287/2003 del Consejo, de 15 de julio de 2003, sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios de mercado⁽²⁾ («Reglamento RNB»); Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas⁽³⁾; Reglamento (CE) nº 3605/93 del Consejo, de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea⁽⁴⁾; Reglamento (CE) nº 2494/95 del Consejo, de 23 de octubre de 1995, relativo a los índices armonizados de precios al consumo⁽⁵⁾; Reglamento (CE) nº 1165/98 del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre las estadísticas coyunturales⁽⁶⁾; Reglamento (CE) nº 184/2005; Reglamento (CE, Euratom) nº 723/2004, del Consejo, de 22 de marzo de 2004, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas⁽⁷⁾.

Situación actual

La supervisión y coordinación de las políticas macroeconómicas de la Unión Europea, la dirección de la política monetaria en la unión económica y monetaria y las políticas estructurales de la Comunidad requieren un buen soporte estadístico. Además, el suministro de estadísticas para los fines administrativos de la UE reviste la máxima importancia.

Eurostat y los Estados miembros necesitan asegurarse de que el programa de transmisión de datos sobre el Sistema Europeo de Cuentas se aplica con éxito. Dichos datos constituyen un elemento clave para el análisis estructural y del ciclo económico. Se realizará un esfuerzo importante por mejorar la medición de la productividad, impulsado por el proyecto EU KLEMS.

El suministro de estadísticas para los fines administrativos de la UE sigue siendo muy importante. Incluye el suministro de la RNB y de los datos sobre el valor añadido para los cálculos de los recursos propios, los datos macroeconómicos necesarios para apoyar las políticas estructurales (en particular, las paridades del poder de compra) y los datos requeridos para la remuneración y las pensiones de los funcionarios de la UE.

Se revisarán la armonización y la comparabilidad de los datos empleados para la supervisión presupuestaria y fiscal para proporcionar a los responsables políticos unos instrumentos estadísticos de alta calidad y comparables con el fin de facilitar asistencia para obtener opiniones bien fundadas sobre la situación en cada Estado miembro.

En los últimos años, la rapidez de la evolución del índice armonizado de precios al consumo (IAPC) se ha ralentizado y es necesario continuar más activamente la mejora de la calidad de dicho índice (en particular, acerca de las viviendas ocupadas por sus propietarios, el ajuste de la calidad y el muestreo).

Es necesario mejorar permanente la actualidad, la cobertura y la difusión de los principales indicadores económicos europeos. Esta mejora debe guardar relación con los riesgos para la calidad de las estadísticas, sobre todo en lo que se refiere a la fiabilidad de las estimaciones tempranas. En cuanto a las estadísticas coyunturales, es necesario mejorar la cobertura de los servicios, en especial de los precios de la producción de servicios, la longitud de las series temporales y la actualidad de los datos.

En el caso de las estadísticas sobre la balanza de pagos, entre los desafíos actuales cabe citar el suministro de elementos de entrada adecuados para las cuentas nacionales, y la necesidad de asegurar permanente la calidad de los datos de origen en los Estados miembros en los que se han elevado los umbrales para las declaraciones bancarias.

Principales iniciativas para el período 2008-2012:

- se participará activamente en la revisión de las normas internacionales de contabilidad nacional (SNC-93) y de las estadísticas de la balanza de pagos (BPM5),

⁽¹⁾ DO L 310 de 30.11.1996, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1267/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 180 de 18.7.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO L 181 de 19.7.2003, p. 1.

⁽³⁾ DO L 163 de 23.6.2007, p. 17.

⁽⁴⁾ DO L 332 de 31.12.1993, p. 7. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2103/2005 (DO L 337 de 22.12.2005, p. 1).

⁽⁵⁾ DO L 257 de 27.10.1995, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1882/2003.

⁽⁶⁾ DO L 162 de 5.6.1998, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).

⁽⁷⁾ DO L 124 de 27.4.2004, p. 1.

- se aplicará el Sistema Europeo de Cuentas revisado (SEC-95),
- se aplicará la nomenclatura de actividades económicas NACE Rev. 2, a la balanza de pagos y a las cuentas nacionales y a las estadísticas coyunturales. Se aplicarán otras normativas clave,
- se establecerá un sistema europeo de estadísticas de precios al consumo que se centrará en torno al IAPC, se simplificará y consolidará el marco jurídico de dicho índice y se asegurará su credibilidad mediante una estrategia de conformidad y una política de comunicación más eficaz,
- se mejorará la coherencia entre las estadísticas relativas al mercado laboral y las cuentas nacionales.

TÍTULO VIII

EMPLEO

Marco jurídico

Las realizaciones en el ámbito de las estadísticas de la UE sobre el trabajo estarán impulsadas por la estrategia de Lisboa revisada, centrada actualmente en el crecimiento y el empleo en Europa, los objetivos y puntos de referencia establecidos en el marco de la estrategia europea sobre empleo y la unión económica y monetaria, lo que exige disponer de un conjunto completo de estadísticas infraanuales para describir la evolución del mercado del trabajo en la zona del euro y en la Unión Europea.

Situación actual

Las estadísticas sobre el mercado de trabajo se rigen por un marco jurídico sólido con el fin de garantizar la transmisión periódica de datos para la estimación del empleo, del desempleo, los salarios y los costes laborales. No obstante, la existencia de nuevos ámbitos políticos requerirá la ampliación de la legislación estadística a otros campos, como

- i) las estadísticas sobre las ofertas de empleo, evaluando el lado de la demanda del mercado de trabajo y completando las estadísticas sobre empleo y desempleo,
- ii) la situación en el mercado laboral de los migrantes, fomentando una mejor integración de esta población,
- iii) la situación en el mercado laboral de los trabajadores mayores, y
- iv) la transición de la escuela al trabajo, apoyando políticas adecuadas que garanticen una incorporación sin problemas del joven al mercado de trabajo.

Al desarrollar estadísticas, se seguirá centrando la atención en otros ámbitos como la calidad del trabajo y del empleo en un contexto de envejecimiento de los trabajadores, la adaptabilidad de los trabajadores y empresas y las necesidades del mercado laboral de la sociedad de la información.

Las estadísticas sobre empleo y desempleo están concebidas sobre todo para cumplir los requisitos macroeconómicos. Al hacerlo, evitan tener en cuenta las disparidades regionales existentes, en particular en determinadas zonas urbanas.

La mejora de la encuesta comunitaria sobre la población activa (EPA) en los últimos años la convierten a ella y a sus módulos anuales en la principal fuente para la elaboración de datos comparables sobre el mercado de trabajo. La EPA es una encuesta basada en los hogares, cuyos resultados deben completarse con los datos basados en las empresas, como las estadísticas estructurales o de coyuntura sobre los ingresos y los costes laborales. No obstante, aún se necesitan otras realizaciones en las estadísticas sobre el mercado de trabajo relacionadas con la mejora de la calidad, como conseguir una mejor coherencia con los datos sobre el empleo de las cuentas nacionales y de otras encuestas en el campo de las empresas y la agricultura y la introducción de sistemas europeos de muestreo y estimaciones rápidas para mejorar la actualidad al difundir los indicadores. También deberían realizarse esfuerzos para analizar minuciosamente las fuentes de datos existentes, para mejorar la difusión de datos individuales despersonalizados, recabados a efectos de las estadísticas comunitarias y destinados a los científicos e introducir una clasificación revisada de ocupaciones (CIUO) en 2011 para reflejar mejor la estructura de los trabajos y permitir mejores comparaciones internacionales.

Principales iniciativas para el período 2008-2012:

- se definirán y se aplicarán el módulo especial de la EPA de 2008 sobre la situación en el mercado de trabajo de los migrantes y sus descendientes, el módulo especial de la EPA de 2009 sobre transición de la escuela al trabajo y el programa especial de módulos especiales 2010-2012 de la EPA,

- se ampliará al conjunto de la economía la cobertura de las encuestas estructurales sobre salarios y costes laborales y se realizarán las encuestas sobre costes laborales de 2008 y la encuesta sobre la estructura de los salarios de 2010,
- se podrán introducir sistemas europeos de muestreo basados en una utilización más amplia de los datos existentes en las estadísticas coyunturales sobre el mercado de trabajo, lo que permitiría la producción en tiempo útil de agregados mensuales y trimestrales sobre el empleo y el desempleo para la zona del euro,
- se podrán incluir en las estadísticas sobre empleo y desempleo más indicadores de tipo regional, en particular en zonas urbanas y aglomeraciones, para tener plenamente en cuenta las variaciones locales en el empleo y el desempleo. Antes de 2010 se estudiará la necesidad y el coste de una posible introducción de estadísticas anuales para aglomeraciones con más de 500 000 habitantes,
- las estadísticas sobre el trabajo deberían permitir realizar un seguimiento de las necesidades en materia de empleo en la sociedad de la información,
- plena aplicación del futuro Reglamento del Consejo relativo a las estadísticas sobre las ofertas de empleo,
- introducción de la nomenclatura de actividades económicas NACE Rev. 2 en las encuestas estructuradas sobre ingresos y costes laborales, el índice trimestral de costes laborales y la encuesta continua de población activa.

TÍTULO IX

POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Marco jurídico

Según el artículo 133 del Tratado CE, corresponde a la Comisión negociar los acuerdos comerciales con terceros países, incluidos los acuerdos comerciales sobre servicios. Actos jurídicos relativos a ámbitos estadísticos pertinentes: Reglamento (CE) nº 1172/95 del Consejo, de 22 de mayo de 1995, relativo a las estadísticas de los intercambios de bienes de la Comunidad y de sus Estados miembros con terceros países⁽¹⁾; Reglamento (CE) nº 184/2005; Reglamento (CE) nº 716/2007.

Situación actual

Las exigencias de datos están aumentando en la medida en que nuevos competidores y socios comerciales (por ejemplo, China, India, Brasil y otros países de América Latina) aparecen en la escena mundial y también como consecuencia de cambios estructurales en el comercio de bienes y servicios. Además, la recogida, el análisis y la armonización de datos de los países candidatos y de los principales países socios de la UE sigue siendo una prioridad.

Al mismo tiempo, se realizarán esfuerzos por mantener los niveles de calidad con respecto al comercio transfronterizo de servicios, la inversión extranjera directa y el comercio de las filiales extranjeras. Para ello, la aplicación del Reglamento (CE) nº 184/2005 y del Reglamento (CE) nº 716/2007 revestirá la máxima importancia.

Principales iniciativas para el período 2008-2012:

- se aplicará nueva legislación sobre Extrastat con el principal objetivo de poner a disposición más información aduanera pertinente y estadísticas complementarias mediante el uso de registros sobre operadores comerciales,
- se aplicará y actualizará la legislación fundamental (balanza de pagos, comercio internacional de servicios, inversión extranjera directa y filiales extranjeras),
- las nuevas normas metodológicas internacionales del FMI se aplicarán a la compilación de la UE de las estadísticas sobre la balanza de pagos,
- se aplicará en la UE el Manual de estadísticas de comercio internacional de servicios y su versión revisada.

⁽¹⁾ DO L 118 de 25.5.1995, p. 10. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1882/2003.

TÍTULO X

COOPERACIÓN ADUANERA

No es necesario ningún programa estadístico directo. La información estadística para este título se deriva, en caso necesario, de los datos e indicadores generados para otros títulos del programa.

TÍTULO XI

POLÍTICA SOCIAL, DE EDUCACIÓN, DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE JUVENTUD

Marco jurídico

Las estadísticas en este ámbito se verán impulsadas por el método abierto de coordinación en los ámbitos de la exclusión social, las pensiones, la asistencia sanitaria y los cuidados de larga duración; la estrategia a favor del desarrollo sostenible; los artículos 143 (informe sobre la situación social) y 13 (antidiscriminación) del Tratado CE; la estrategia de salud y seguridad en el trabajo; y la Resolución del Consejo de 2003 sobre el fomento del empleo y de la inclusión social de las personas con discapacidad y la Comunicación de la Comisión titulada «Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad: Plan europeo». La Estrategia a favor de la educación para el desarrollo sostenible de la CEPE también requiere la creación de datos.

Situación actual

El sistema de estadísticas sobre las condiciones de vida y la protección social se basa en dos pilares principales: SEEPROS (sistema de estadísticas sobre protección social) y EU-SILC (estadísticas sobre la renta y las condiciones de vida). Estos dos pilares sostienen los indicadores de Laeken y los indicadores sobre pensiones de la OMC. Aún es necesario avanzar para desarrollar indicadores sobre pobreza regional y pobreza infantil.

Por lo que se refiere a los cambios demográficos en la UE, en el marco del método abierto de coordinación, y en colaboración con los Grupos del Consejo correspondientes, se desarrollarán en mayor medida los indicadores y análisis estadísticos relativos al envejecimiento, la sostenibilidad financiera, la productividad y la participación laboral.

Los datos sobre aprendizaje permanente incluyen información sobre aprendizaje formal, y no formal en la educación y formación profesional, así como en el aprendizaje informal. Se compilaron nuevos datos sobre formación profesional en las empresas (en los que se mide el compromiso con la formación profesional de los empleados y las contribuciones al respecto de las empresas) basándose en estadísticas validadas sobre educación y formación profesional. Pueden obtenerse datos sobre la juventud a partir de encuestas existentes, que se aprovecharán plenamente antes de realizar más esfuerzos por integrar mejor las dimensiones relacionadas con los jóvenes en las encuestas existentes.

En cuanto a la salud y seguridad en el trabajo, la recogida de datos y el análisis se centrarán en las causas, circunstancias y costes de los accidentes en el trabajo, en las enfermedades profesionales y en los problemas de salud relacionados con el trabajo, así como en los factores que pueden afectar negativamente a la salud de los trabajadores. Se seguirá desarrollando la recogida de estadísticas, en particular de los módulos sobre discapacidad. Se seguirá mejorando las estadísticas con el fin de apoyar el desarrollo de una asistencia sanitaria y de cuidados de larga duración de alta calidad y de carácter accesible y sostenible.

El objetivo fundamental de las estadísticas demográficas consistirá en proporcionar el conjunto completo de datos y análisis necesarios para evaluar las implicaciones del cambio demográfico en Europa, lo que se conseguirá mejorando los métodos y contenidos de las recogidas de datos demográficos, aplicando legislación para el ciclo de censos de población y vivienda de 2011 y elaborando periódicamente proyecciones de largo alcance sobre población.

Principales iniciativas para el período 2008-2012:

- elaboración de un conjunto limitado de variables esenciales y establecimiento de un nuevo instrumento, el sistema europeo de módulos de encuestas estadísticas sociales (E4SM),
- se consolidará el proyecto EU-SILC, se desarrollará la difusión transversal y el concepto de renta bruta se hará plenamente operativo,
- se desarrollarán indicadores sobre pobreza regional (mediante técnicas de estimación en áreas pequeñas cuando no se disponga de datos regionales nacionales) y pobreza infantil,
- se desarrollarán los Reglamentos de aplicación relativos al SEEPROS para mejorar la cobertura, la comparabilidad y la actualidad de los datos,
- se adoptará y aplicará el Reglamento relativo a las estadísticas de educación y aprendizaje permanente,

- se mejorará el marco existente para las estadísticas sobre aprendizaje permanente en términos de calidad,
- antes de 2010 se estudiará la posibilidad de aplicar el índice de desarrollo humano de la ONU en la UE, teniendo también en cuenta la vivienda y los factores de empleo y desempleo,
- se compilarán sucesivamente estadísticas sobre la juventud en todos los niveles de estudios y la integración económica y social de la juventud, utilizando las fuentes existentes y, en caso necesario, integrándolas mejor en las encuestas existentes,
- las estadísticas sobre niños, en referencia al límite de edad internacionalmente aceptado para la infancia, que es de 18 años, con arreglo al Convenio de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, se compilarán con respecto a la situación social y la pobreza de los niños,
- todos los datos sociales recogidos sobre individuos a escala de la UE se desagregarán por sexos y se definirá un conjunto esencial de indicadores sobre la igualdad entre mujeres y hombres,
- se elaborará un memorando de entendimiento en cooperación con el Instituto Europeo de la Igualdad de Género para definir las modalidades de cooperación práctica,
- se estudiarán las posibilidades de desarrollar una metodología común para obtener o mejorar los datos estadísticos existentes sobre el alcance y la incidencia de la discriminación.

TÍTULO XII CULTURA

Actualmente, la producción de estadísticas sobre cultura es limitada. Además, no existe un marco completo y coherente ni legislación específica sobre las estadísticas culturales.

Con vistas a la contribución de los sectores cultural y creativo al logro de los objetivos de Lisboa, será necesario consolidar las estadísticas culturales de manera que también se obtenga una producción duradera y periódica de datos (basándose en varias fuentes de datos). Por ello, es necesario realizar actividades metodológicas bastante globales para, por ejemplo, medir mejor la repercusión social y económica de los sectores cultural y creativo en una economía basada en el conocimiento.

TÍTULO XIII SALUD PÚBLICA

Marco jurídico

DIRECTIVA 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo⁽¹⁾; Decisión nº 1786/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la adopción de un programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública (2003-2008)⁽²⁾; propuesta de la Comisión de 7 de febrero de 2007 para la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre estadísticas comunitarias de salud pública y de salud y seguridad en el trabajo.

Situación actual

Se continuará el desarrollo del sistema de información sobre salud, creado en el marco de programas de acción comunitaria anteriores sobre salud pública, mediante acciones de información y conocimientos sobre salud en el marco del próximo programa de acción comunitaria en el ámbito de la salud pública (2007-2013). Eurostat seguirá desarrollando el elemento estadístico de este sistema, en particular sobre los indicadores de salud de la Comunidad Europea (ECHI), en estrecha cooperación con los Estados miembros, los países candidatos y los países del EEE/AELC y a través del SEE.

También se necesitan datos estadísticos sobre salud pública para los indicadores de desarrollo sostenible, los indicadores estructurales, los indicadores de contexto sobre la discapacidad y los indicadores desarrollados en el marco del método abierto de coordinación para apoyar las estrategias nacionales de desarrollo de una asistencia sanitaria y de cuidados de larga duración de carácter accesible y sostenible.

⁽¹⁾ DO L 183 de 29.6.1989, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2007/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 165 de 27.6.2007, p. 21).

⁽²⁾ DO L 271 de 9.10.2002, p. 1. Decisión modificada por la Decisión nº 786/2004/CE (DO L 138 de 30.4.2004, p. 7).

En cooperación con las actividades del programa comunitario de salud pública, los organismos pertinentes de la UE y las organizaciones internacionales competentes en estadísticas sobre salud pública (OMS, OCDE Y UNECE), se atenderá a seguir desarrollando y a la aplicación de la metodología, en particular en los ámbitos de la situación sanitaria, los determinantes de la salud (como el estilo de vida y los factores ambientales), la asistencia sanitaria (incluidos los gastos sanitarios) y las causas de los fallecimientos.

Principales iniciativas para el período 2008-2012

- en los casos en que sea posible, se adoptarán reglamentos de la Comisión para la aplicación del futuro Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre estadísticas comunitarias de salud pública y de salud y seguridad en el trabajo,
- se reforzará la infraestructura del sistema básico de estadísticas, atendiendo especialmente al examen, consolidación y aplicación de las metodologías pertinentes, como la encuesta por entrevistas sobre la salud europea (EHIS) y el sistema de cuentas de la salud (SHA),
- se mejorará la disponibilidad, comparabilidad, actualidad y pertinencia con las políticas de las estadísticas sobre salud pública, incluidas las estadísticas sobre discapacidad y sobre asistencia sanitaria —desglosadas por sexos—, se prestará atención al desarrollo metodológico adicional y se tendrán en cuenta los distintos contextos de cada país.

TÍTULO XIV

PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

Marco jurídico

Durante los últimos años, la política relativa a los consumidores ha ido adquiriendo una mayor importancia (artículo 153 del Tratado CE). Las actividades de Eurostat se basarán en la estrategia de salud y protección de los consumidores y en la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un programa de acción comunitaria en el ámbito de la salud y la protección de los consumidores (2007-2013), adoptada por la Comisión en abril de 2005.

El amplio ámbito de la protección de los consumidores se divide en dos áreas principales: «asuntos relacionados con los consumidores» y «seguridad de los alimentos».

Situación actual

En cuanto a los asuntos relacionados con los consumidores, Eurostat elabora anualmente una publicación de la colección Panorama titulada «Consumers in Europe: facts and figures» (Consumidores de Europa: hechos y cifras) y ha creado un grupo especial interservicios sobre estadísticas detalladas de precios.

La seguridad de los alimentos es un asunto importante en el contexto de la política de protección de los consumidores y la Unión Europea ha desarrollado una amplia variedad de medidas legislativas y de otro tipo para garantizar la existencia de sistemas de control eficaces a lo largo de toda la cadena, incluidas normas de carácter jurídico sobre el medio ambiente y el bienestar animal.

La finalidad del esfuerzo de Eurostat en el ámbito de las estadísticas sobre seguridad de los alimentos consiste en proporcionar asesoramiento metodológico y datos estadísticos no solo a los responsables políticos, sino también a las partes interesadas del sector privado y al público en general.

Principales iniciativas para el período 2008-2012 (asuntos relacionados con los consumidores):

- se desarrollarán estadísticas oficiales «sólidas» (por ejemplo, precios detallados, gasto transfronterizo en consumo, empresa a consumidor, etc.) y asistencia metodológica para estadísticas «menos sólidas» desarrolladas por otros organismos públicos o privados,
- se preparará un plan de acción conforme a las conclusiones del grupo especial interservicios sobre estadísticas detalladas de precios,
- se pondrá en marcha un estudio minucioso de un posible módulo sobre asuntos relativos a la protección de los consumidores, que se incluirá en el nuevo instrumento (E4SM) que Eurostat está desarrollando.

Principales iniciativas para el período 2008-2012 (seguridad de los alimentos):

- se seguirán desarrollando las estadísticas pertinentes para el control de la seguridad de los alimentos,

- se mejorará la disponibilidad y la calidad de las estadísticas sobre productos etiquetados (productos de la agricultura ecológica, productos basados en organismos modificados genéticamente, etc.).

TÍTULO XV

REDES TRANSEUROPEAS

No es necesario ningún programa estadístico directo. La información estadística para este título se deriva, en caso necesario, de los datos e indicadores generados para otros títulos del programa.

TÍTULO XVI

INDUSTRIA

Estadísticas de las empresas

Las estadísticas sobre las empresas europeas son necesarias para apoyar el análisis de la competitividad, la productividad y el crecimiento y constituyen información esencial para el seguimiento del progreso de los objetivos de la estrategia de Lisboa renovada.

Marco jurídico

Reglamento (CEE) nº 3924/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, relativo a la creación de una encuesta comunitaria sobre la producción industrial⁽¹⁾; Reglamento (CE, Euratom) nº 58/97 del Consejo, de 20 de diciembre de 1996, relativo a las estadísticas estructurales de las empresas⁽²⁾; Reglamento (CE) nº 48/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de diciembre de 2003, relativo a la producción de estadísticas comunitarias anuales de la industria siderúrgica para los años de referencia 2003 a 2009⁽³⁾; Reglamento (CE) nº 1450/2004 de la Comisión, de 13 de agosto de 2004, relativo a la producción y el desarrollo de estadísticas comunitarias sobre innovación⁽⁴⁾; Reglamento (CE) nº 716/2007; propuesta de la Comisión de 5 de abril de 2005 para la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los registros de empresas.

Situación actual

Las estadísticas estructurales de las empresas se utilizan para el análisis detallado del sector empresarial europeo. Las principales preocupaciones del usuario son la insuficiente actualidad de los datos y la lenta adaptación a las necesidades políticas nuevas o emergentes, por ejemplo la insuficiente información sobre el sector de los servicios, el espíritu empresarial, la globalización y la transición a modelos de producción sostenible. Para determinados sectores manufactureros, las estadísticas sobre la producción constituyen un complemento esencial para la comprensión del comportamiento del sector.

Las estadísticas comunitarias sobre innovación son el instrumento principal para medir la innovación en Europa. A partir de 2004, estas estadísticas se elaboran cada dos años. En la medida de lo posible se concede acceso a microdatos y a los datos de las estadísticas comunitarias sobre innovación.

Se están desarrollando estadísticas sobre las filiales extranjeras y el nuevo reglamento proporcionará un conjunto básico de variantes para medir la globalización. El registro comunitario de empresas multinacionales (EuroGroups), previsto en el nuevo Reglamento sobre registros de empresas, se halla en fase experimental.

Principales iniciativas para el período 2008-2012:

- se asegurará la aplicación plena de legislación clave (refundición del Reglamento sobre estadísticas estructurales de las empresas, Reglamento sobre las filiales extranjeras, registro EuroGroups). Se realizarán y se evaluarán plenamente estudios piloto previstos en la legislación,
- en cuanto a la encuesta comunitaria sobre innovación de 2008, se prevé la aplicación íntegra del Manual de Oslo de 2005. Las encuestas comunitarias sobre innovación de 2010 y posteriores también seguirán mejorando la calidad de los datos y el acceso a los mismos,
- se desarrollarán nuevas estadísticas para profundizar la comprensión de la globalización de la economía y del espíritu empresarial,
- se responderá a las inquietudes de los usuarios sobre la actualidad y la inercia a la hora de responder a nuevas necesidades ensayando formas flexibles y nuevas de recogida de datos mediante encuestas específicas y enfoques de muestra europea,

⁽¹⁾ DO L 374 de 31.12.1991, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1893/2006.

⁽²⁾ DO L 14 de 17.1.1997, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1893/2006.

⁽³⁾ DO L 7 de 13.1.2004, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1893/2006.

⁽⁴⁾ DO L 267 de 14.8.2004, p. 32. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 973/2007 de la Comisión (DO L 216 de 21.8.2007, p. 10).

- se desarrollarán maneras de difundir los agregados europeos al nivel de actividad de mayor detalle protegiendo el derecho de las empresas a la confidencialidad de sus datos,
- se aplicará la clasificación de actividades económicas NACE Rev. 2 en todas las estadísticas de las empresas a partir del año de referencia de 2008,
- se elaborará un programa especial para la reestructuración de las estadísticas empresariales y comerciales. En este programa se desarrollarán maneras de reducir la carga sobre las empresas.

Estadísticas sobre la sociedad de la información

La utilización de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) constituye uno de los principales impulsos hacia una sociedad inclusiva, mejores puestos de trabajo y un aumento de la competitividad de las empresas europeas. Las estadísticas de Eurostat sobre la sociedad de la información constituyen una base vital para los responsables políticos a la hora de evaluar los cambios estructurales hacia una economía basada en el conocimiento y contribuir al seguimiento del progreso hacia los objetivos de la estrategia de Lisboa renovada.

Marco jurídico

Reglamento (CE) nº 808/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativo a estadísticas comunitarias de la sociedad de la información (¹).

Situación actual

Desde hace varios años, Eurostat contribuye a la evaluación comparativa de la sociedad de la información proporcionando indicadores de la utilización de las TIC por parte de las empresas y los hogares o individuos. Se continuará con esta actividad mejorándola para adaptarla a las necesidades políticas, como la iniciativa i2010 basada en la estrategia de Lisboa revisada y otras iniciativas políticas, lo que puede hacer necesario el establecimiento de una base jurídica adecuada una vez expirada la legislación actual.

Para superar los aspectos de la disponibilidad y la utilización, la recogida de datos sobre inversiones en TIC y sobre la incidencia de las TIC en los resultados y el comportamiento de las empresas y en la sociedad completará las encuestas comunitarias en curso. Se evaluará la necesidad de adaptar las bases jurídicas de las estadísticas sobre sociedad de la información para garantizar disponer en tiempo oportuno de un conjunto completo de datos sobre los sectores de las TIC y la comunicación electrónica que sea compatible con la contabilidad nacional.

Principales iniciativas para el período 2008-2012:

- los indicadores sobre la sociedad de la información, incluidos los indicadores sobre el sector de las TIC y su competitividad se adaptarán continuamente a la evolución de las necesidades políticas, teniendo en cuenta una cooperación internacional más amplia en la medición de las TIC,
- se desarrollarán estadísticas sobre inversión en TIC y adopción de estas para cumplir mejor el objetivo de medir el desarrollo sostenible y la incidencia de la sociedad de la información.

Estadísticas sobre turismo

El turismo constituye una importante actividad económica en la Unión Europea con un gran potencial para contribuir a un mayor empleo y crecimiento económico así como al desarrollo e integración socioeconómica incluso de zonas rurales, periféricas y subdesarrolladas.

Marco jurídico

Directiva 95/57/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1995, sobre la recogida de información estadística en el ámbito del turismo (²).

Situación actual

Actualmente se recogen estadísticas sobre la oferta y la demanda de alojamiento turístico, así como sobre aspectos económicos vinculados al comportamiento del turismo. No obstante, las áreas clave de interés son el logro de un mayor grado de comparabilidad de las estadísticas existentes y la creación de cuentas satélite armonizadas sobre turismo integradas en el ámbito de interés más amplio del turismo sostenible, para el que será necesario definir y medir indicadores pertinentes. Debido a los efectos inmediatos en el sector del turismo de acontecimientos como ataques terroristas o la propagación de enfermedades transmisibles, la mejora de la actualidad de los datos constituye un importante asunto de interés.

(¹) DO L 143 de 30.4.2004, p. 49. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1893/2006.

(²) DO L 291 de 6.12.1995, p. 32. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2006/110/CE (DO L 363 de 20.12.2006, p. 418).

Principales iniciativas para el período 2008-2012:

- se modernizará el conjunto actual de estadísticas sobre turismo y sus bases jurídicas y, cuando sea posible, se simplificará,
- se aplicarán las cuentas satélite armonizadas sobre turismo (incluidos los indicadores del turismo sostenible).

Estadísticas sobre energía

El suministro garantizado de energía a precio razonable y de manera respetuosa con el medio ambiente constituye la esencia de la política energética de la UE. Se ha desarrollado el sistema de estadísticas de la energía en respuesta a las necesidades derivadas de dicha política.

Marco jurídico

El sistema de estadísticas de la energía se basa principalmente en un acuerdo. Existen determinadas obligaciones jurídicas que cubren aspectos específicos del sistema, más allá de la Directiva 90/377/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1990, relativa a un procedimiento comunitario para mejorar la transparencia de los precios aplicables a los consumidores industriales finales de gas y de electricidad⁽¹⁾.

Situación actual

En los últimos años, los mercados del petróleo se han convertido en volátiles e imprevisibles y los precios han alcanzado niveles altos. La dependencia energética de la UE aumenta permanentemente; la demanda de energía se incrementa, lo que hace dudar de la capacidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, mientras que los mercados de gas o electricidad aún no se han convertido en un auténtico mercado único competitivo. En esta situación política, la Comisión, en respuesta a la invitación de los Jefes de Estado o de Gobierno realizada en 2005, reaccionó con una serie de propuestas (Libro Verde titulado «Estrategia europea para una energía sostenible, competitiva y segura»), como la creación de un observatorio europeo del suministro energético para supervisar los patrones de la oferta y la demanda de los mercados de la energía de la UE, una nueva directiva comunitaria sobre calefacción y refrigeración, la definición y supervisión de objetivos más allá de 2010 sobre energías renovables (incluidos la electricidad y los biocarburantes líquidos) y el seguimiento de las mejoras de la eficiencia del uso final de la energía.

Principales iniciativas para el período 2008-2012:

- se adoptará un Reglamento sobre estadísticas en el ámbito de la energía que abarque los requisitos actuales, mejorando así la calidad,
- se introducirá una obligación jurídica de recoger estadísticas sobre los precios de la electricidad y del gas abonados por los hogares,
- se establecerá una metodología o enfoque para poder identificar los verdaderos países de origen (destino) de las importaciones (exportaciones) de gas,
- se mejorará la metodología o nomenclaturas para la recogida de estadísticas sobre biocarburantes líquidos,
- se definirán los indicadores o la recogida de datos para evaluar la eficiencia energética según lo previsto en la Directiva 2006/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, sobre la eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos⁽²⁾,
- se ampliarán, en caso necesario, los indicadores de competencia que evalúan la eficacia de la competencia y la integración de los mercados de gas o electricidad.

TÍTULO XVII

COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Marco jurídico

Reglamento (CE) nº 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS)⁽³⁾; Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire)⁽⁴⁾.

⁽¹⁾ DO L 185 de 17.7.1990, p. 16. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2007/394/CE de la Comisión (DO L 148 de 9.6.2007, p. 11).

⁽²⁾ DO L 114 de 27.4.2006, p. 64.

⁽³⁾ DO L 154 de 21.6.2003, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 105/2007 de la Comisión (DO L 39 de 10.2.2007, p. 1).

⁽⁴⁾ DO L 108 de 25.4.2007, p. 1.

Situación actual

Se recogen datos estadísticos regionales correspondientes a aproximadamente una docena en amplios ámbitos estadísticos, algunos de los cuales se rigen mediante un acto jurídico y otros mediante un acuerdo. Normalmente, los datos se envían permanentemente a Eurostat. A partir de 2003, se recogen los datos urbanos correspondientes a la auditoría urbana cada tres años.

En la base de datos GISCO se recoge y se mantiene la información geográfica para uso de Eurostat y del conjunto de Direcciones Generales de la Comisión. La falta de normas y de un marco armonizado para la recogida de información exige una cantidad significativa de recursos para una actualización y un mantenimiento correcto. Por otra parte, la creciente percepción del potencial de la combinación de la información geográfica con los datos estadísticos y temáticos aumenta la demanda de clasificación, análisis y aplicaciones.

Principales iniciativas para el período 2008-2012:

- el trabajo que se realizará en el marco del programa estadístico 2008-2012 estará determinado por la nueva política regional comunitaria del nuevo período de programación de los Fondos Estructurales. Se continuarán las actividades sobre los datos existentes, en especial en la auditoría urbana, y en los ámbitos del transporte, el medio ambiente y la investigación y el desarrollo. La aplicación del marco jurídico para los datos sobre población regional y la revisión prevista del Reglamento sobre el SEC-95 que incluye los datos sobre las cuentas regionales revestirán una importancia significativa para las actividades relativas a los indicadores estructurales. Se mejorará la coherencia de las estadísticas regionales mediante la inclusión de una metodología más rigurosa en el marco jurídico pertinente en el momento de su revisión, y la aplicación de las normas de calidad, ya iniciada en el caso de las cuentas regionales, se ampliará a otras estadísticas regionales para garantizar su comparabilidad y actualidad. La aplicación de clasificación de actividades económicas NACE Rev. 2 hará necesario que se recalculen las series para los períodos anteriores a la introducción de la revisión,
- se revolucionará la disponibilidad y accesibilidad de la información geográfica en la UE mediante la aplicación de la Directiva Inspire, que tiene por objetivo desarrollar una infraestructura de datos espaciales europeos para apoyar las políticas medioambientales, entre otras, lo que incidirá significativamente en la organización y utilización de dicha información por parte de los servicios de la Comisión. Durante este período de programación, el equipo de información geográfica de Eurostat no solo tendrá que contribuir al desarrollo de la aplicación técnica y a asegurar la infraestructura organizativa (incluida la creación y funcionamiento del Comité Inspire), sino que también tendrá que prestar apoyo a la aplicación de la Directiva Inspire en toda la UE. Se fomentarán estatalmente las técnicas de análisis espacial que combinan datos estadísticos y geográficos entre los usuarios de la Comisión. El aumento de la disponibilidad de datos espaciales a raíz del despliegue de la infraestructura mejorará enormemente el potencial de definición de indicadores precisos.

TÍTULO XVIII INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Marco jurídico

Estadísticas sobre ciencia, tecnología e innovación:

Decisión nº 1608/2003/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la producción y desarrollo de estadísticas comunitarias en materia de ciencia y tecnología⁽¹⁾; Reglamento (CE) nº 753/2004 de la Comisión por el que se aplica la Decisión nº 1608/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la producción y desarrollo de estadísticas comunitarias en materia de ciencia y tecnología⁽²⁾; Reglamento (CE) nº 1450/2004.

Investigación, metodología y nomenclaturas estadísticas: Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013)⁽³⁾.

Gestión de microdatos y confidencialidad: Reglamento (CE) nº 1104/2006.

Situación actual

Estadísticas sobre ciencia, tecnología e innovación: las políticas de la UE sobre ciencia, tecnología e innovación constituyen una piedra angular de la estrategia de Lisboa, como se puso de relieve en las conclusiones del Consejo Europeo de Barcelona de los días 15 y 16 de marzo de 2002 y en la revisión intermedia de 2005. En los últimos años, mejoró considerablemente la producción y difusión de estadísticas sobre I + D, recursos humanos en ciencia y tecnología, patentes, industrias de alta tecnología y servicios basados en el conocimiento. Dicha producción se basa en recogidas de datos propios, la utilización de fuentes administrativas y el empleo de otras fuentes de datos oficiales o no oficiales. Se ha creado el marco legislativo.

⁽¹⁾ DO L 230 de 16.9.2003, p. 1.

⁽²⁾ DO L 118 de 23.4.2004, p. 23. Decisión modificada en último lugar por el Reglamento (CE) nº 973/2007.

⁽³⁾ DO L 412 de 30.12.2006, p. 1.

Investigación, metodología y nomenclaturas estadísticas: debido al cambio del entorno de trabajo, a saber, la ampliación, la globalización y la tecnología de la información principalmente, y al coste de la recogida de estadísticas, es necesario mejorar todos los componentes de la calidad de los datos como se menciona en el Reglamento (CE) nº 322/97, responder a las nuevas demandas de las instancias políticas de la UE y de otros, y adaptar las estadísticas al cambio de la sociedad.

Gestión de microdatos y confidencialidad: es importante que los investigadores dispongan de fácil acceso a los microdatos recabados a escala europea, como parte de la producción estadística a tenor del artículo 285 del Tratado CE. Este acceso deberá cumplir la legislación sobre confidencialidad correspondiente. Por ejemplo, el Reglamento (CE) nº 322/97 y el Reglamento (CEE, Euratom) nº 1588/90 del Consejo, de 11 de junio de 1990, relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico⁽¹⁾. Es necesario hallar nuevas soluciones seguras.

Principales iniciativas para el período 2008-2012:

- estadísticas sobre ciencia, tecnología e innovación: en los próximos años, las actividades de las estadísticas sobre ciencia, tecnología e innovación se centrarán en mejorar la calidad de los datos, los métodos estadísticos, las nomenclaturas y definiciones (por ejemplo, mejorar la medición de los flujos de conocimiento; utilizar Patstat, fuente de datos brutos armonizados internacionalmente), la apertura a otras fuentes de datos y a la plena aplicación de las estadísticas sobre la carrera profesional de los doctores, así como en actualizar la legislación existente sobre los distintos ámbitos estadísticos abarcados y en proporcionar mejores elementos de entrada para las cuentas nacionales,
- investigación, metodología y nomenclaturas estadísticas: en el séptimo programa marco, se dará prioridad a la mejora de las áreas temáticas y a la investigación que tenga por objetivo la mejora de la calidad de los datos mediante metodologías innovadoras, incluida la modelización, la estimación o la imputación. Se reactivará la comunidad funcional de investigación en estadísticas oficiales fomentando las redes. Se fomentará y facilitará la difusión y uso de los resultados de la investigación en estadísticas oficiales de los sexto y séptimo programas marco y la aplicación operativa de los resultados. Asimismo, será necesario dedicar más trabajo a la mejora de las nomenclaturas empleadas (por ejemplo, encuestas europeas de grupos de empresas que realizan investigación y desarrollo) y al uso y ampliación de la infraestructura europea de registros de grupos de empresas,
- gestión de microdatos y confidencialidad: se impulsará una metodología y un enfoque integrado para el desarrollo de infraestructuras europeas con el fin de facilitar el acceso de los investigadores a datos despersonalizados en el marco de la legislación.

TÍTULO XIX

MEDIO AMBIENTE

Marco jurídico

Las estadísticas sobre medio ambiente de la UE se ven impulsadas por las solicitudes de cuentas, indicadores y estadísticas de alta calidad, completas, fiables y pertinentes, para desarrollar más, aplicar y supervisar la política comunitaria en materia de medio ambiente, en particular el sexto programa de acción comunitario en materia de medio ambiente y sus «estrategias temáticas», los objetivos medioambientales de la estrategia de desarrollo sostenible de la UE y la estrategia de Lisboa, y el proceso de Cardiff relativo a la integración de los intereses medioambientales en todas las distintas políticas. Actualmente solo la recogida de estadísticas sobre residuos⁽²⁾ y gasto medioambiental⁽³⁾ cuenta con una base jurídica.

Situación actual

Actualmente, la Agencia Europea del Medio Ambiente, el Centro Común de Investigación, la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión y Eurostat poseen datos sobre medio ambiente. Dicho «grupo de cuatro» ha alcanzado un acuerdo técnico sobre la distribución de responsabilidades y de trabajo, que ha conducido a la creación de centros de datos medioambientales⁽⁴⁾. Se asegurará una mayor interoperabilidad de la infraestructura informática de los integrantes de dicho grupo de cuatro. El marco de las cuentas y estadísticas sobre medio ambiente se ve completado mediante una estrecha cooperación con organismos internacionales (Naciones Unidas, OCDE) sobre métodos (por ejemplo, manuales) y recogida de datos (cuestionario conjunto Eurostat/OCDE).

Responder a las demandas de datos de las «estrategias temáticas», por ejemplo, sobre la prevención y reciclado de residuos, la utilización sostenible de recursos naturales y la utilización sostenible de plaguicidas, constituye una prioridad clave; se siguen produciendo estadísticas básicas sobre medio ambiente y se siguen proporcionando a los demás centros de datos medioambientales estadísticas e indicadores sobre agua, aire, biodiversidad, suelo, bosques y uso de la tierra.

⁽¹⁾ DO L 151 de 15.6.1990, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 18882/2003.

⁽²⁾ Reglamento (CE) nº 2150/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2002, relativo a las estadísticas sobre residuos (DO L 332 de 9.12.2002, p. 1). Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1893/2006.

⁽³⁾ Reglamento (CE, Euratom) nº 58/97.

⁽⁴⁾ Acuerdo técnico de 14 de noviembre de 2005 relativo a la creación de centros de datos medioambientales, alcanzado entre los cuatro organismos comunitarios que intervienen en la elaboración de informes y la difusión de datos sobre el medio ambiente.

Para analizar y cuantificar mejor el nexo entre los fundamentos económicos y medioambientales de la estrategia de desarrollo sostenible, se requiere un mayor desarrollo de la contabilidad económica del medio ambiente. Algunas subcategorías de información medioambiental muestran considerables lagunas y no siempre están actualizadas. Solo una pequeña parte de las estadísticas y cuentas sobre medio ambiente cuentan con una base jurídica de la UE. Debería estudiarse bases jurídicas para otros ámbitos esenciales.

Principales iniciativas para el período 2008-2012:

Para mejorar las sinergias, la planificación y realización de las estadísticas medioambientales, las actividades para el período 2008-2012 se coordinarán mediante la Reunión de Directores sobre estadísticas y cuentas medioambientales, que abarca la red del «grupo de cuatro» y la de los Estados miembros.

- los centros de datos sobre residuos, productos y recursos naturales, los Reglamentos sobre estadísticas sobre residuos y sobre plaguicidas (en previsión), respectivamente, proporcionarán datos de alta calidad, que responderán a las solicitudes de datos de las estrategias temáticas,
- se simplificarán los indicadores medioambientales existentes, se desarrollarán nuevos indicadores y se proporcionará soporte técnico para el cálculo de los indicadores a escala de la UE, y para la revisión de las obligaciones de presentación de informes, así como para la recogida de datos medioambientales mejor orientada y con una buena relación entre coste y eficacia,
- se fomentará más el desarrollo y la investigación metodológicos sobre las cuentas económicas medioambientales y se aplicarán los principales módulos de cuentas medioambientales,
- se mejorarán más los métodos de estimación y de previsiones a muy corto plazo para remediar las carencias de datos y aumentar la actualidad de las estadísticas y las cuentas sobre medio ambiente,
- se desarrollarán bases jurídicas en los casos en que corresponda para ámbitos esenciales de la recogida de datos sobre medio ambiente que no cuenten con dichas bases.

TÍTULO XX

COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Las buenas estadísticas resultan esenciales para evaluar el éxito de la política de desarrollo. Los países en desarrollo las necesitan para la elaboración de políticas basada en hechos. Además, en el contexto de la consolidación de la democracia y del Estado de Derecho y del respeto de los derechos humanos, las estadísticas constituyen un ejemplo de buena gobernanza y pueden contribuir a fomentar la gobernanza y la transparencia siempre que la producción de estadísticas alcance niveles adecuados de calidad y que se garantice la accesibilidad a estadísticas oficiales y su difusión.

Marco jurídico

Artículo 180 del Tratado CE.

Situación actual

Hay mucho por hacer en los países en desarrollo para aumentar la capacidad estadística. El objetivo global consiste en apoyar las políticas de relaciones exteriores de la UE mediante el suministro de una asistencia técnica estadística adecuada y orientada con objeto de reforzar la capacidad estadística en los países beneficiarios de las ayudas comunitarias. Dicho apoyo debe ser sostenible. A este respecto, deben realizarse esfuerzos por garantizar que las estadísticas forman parte integrante de los planes de desarrollo nacional y regional.

El elemento político más significativo de la política de desarrollo de la CE consiste en centrarse con mayor intensidad y de manera explícita en la reducción de la pobreza, en particular en los países ACP y sobre todo en África. Por lo tanto, la cooperación estadística se centra cada vez más en reforzar la medición y el seguimiento de la pobreza, insistiendo particularmente en los indicadores de los objetivos de desarrollo del milenio.

Se presta soporte y asesoramiento técnico para la medición de la incidencia de los programas de desarrollo de la UE y con respecto al componente estadístico de los programas de desarrollo regional de la UE en general.

La integración regional constituye una prioridad permanente del programa, y reflejará el incremento de las iniciativas de los propios países para reforzar sus estructuras regionales. Se prestará apoyo para ámbitos como la vigilancia multilateral, mejora de las cuentas nacionales, estadísticas de precios, estadísticas agrícolas, estadísticas sobre los recursos naturales y las presiones sobre el medio ambiente, comercio exterior, estadísticas de las empresas, y formación estadística.

El sistema estadístico europeo continúa e intensifica sus esfuerzos para mejorar la coordinación entre la comunidad de donantes (a saber, donantes bilaterales y multilaterales). Por lo tanto, Eurostat y los Estados miembros apoyan el trabajo, especialmente en el marco del Comité de ayuda al desarrollo de la OCDE, las Naciones Unidas y el Banco Mundial, para evaluar las consecuencias de la cooperación al desarrollo en lo que se refiere a la consecución de los objetivos de desarrollo del milenio. Como tal, jugará un papel activo en la iniciativa PARIS 21. Concretamente, las actividades de cooperación técnica destacan la importancia de centrarse en el usuario y promueven el valor de la programación plurianual.

Principales iniciativas para el período 2008-2012:

- se aumentará la visibilidad de las estadísticas en los planes de desarrollo nacional y regional,
- en aquellos casos en que sea posible, se prestará soporte y asesoramiento técnico para la dirección de programas de desarrollo de la UE y con respecto a la componente estadística de los programas de desarrollo regional de la UE en general. Se prestará apoyo a proyectos con implicaciones estadísticas y a la armonización de estadística en países receptores de ayuda de la UE. Se contribuirá a la evaluación de las prioridades estadísticas para la planificación y programación de las actividades de cooperación de la UE en el ámbito estadístico,
- se insistirá, teniendo en cuenta la igualdad de性os, especialmente en la medición y el seguimiento de la pobreza, el avance de la cohesión social, la sostenibilidad medioambiental y los indicadores de los objetivos de desarrollo del milenio.

TÍTULO XXI

COOPERACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA CON TERCEROS PAÍSES

Marco jurídico

Reglamento (Euratom, CE) nº 1279/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo a la concesión de asistencia a los Nuevos Estados Independientes y Mongolia en su esfuerzo de reforma y recuperación económicas⁽¹⁾; Comunicación de 9 de diciembre de 2004 de la Comisión al Consejo sobre las propuestas de la Comisión de planes de acción con arreglo a la política europea de vecindad (PEV).

Situación actual

La cooperación estadística con los países incluidos en la PEV tiene por objetivo apoyar el desarrollo de los sistemas estadísticos de dichos países para proporcionar un conjunto básico de datos armonizados que cumplan los requisitos de la UE en ámbitos en los que las políticas de la UE pueden requerirlos. La asistencia estadística a dichos países se realiza mediante el instrumento europeo de vecindad y asociación.

Principales iniciativas para el período 2008-2012:

- los principales ámbitos que se desarrollarán serán las estadísticas económicas, las cuentas nacionales y las estadísticas de precios, el comercio exterior, las estadísticas sobre migración y las estadísticas en el ámbito social. Además, otros sectores como las estadísticas sobre energía y medio ambiente y, más en general, los indicadores de desarrollo sostenible, se convertirán progresivamente en elementos clave de entrada para la elaboración de políticas,
- la cooperación también tendrá por objetivo construir y reforzar las capacidades institucionales de los organismos estadísticos nacionales y la cooperación interinstitucional.

⁽¹⁾ DO L 165 de 4.7.1996, p. 1.

II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 18 de diciembre de 2007

relativa a la continuación en 2008 de las pruebas y los análisis comparativos comunitarios de materiales de multiplicación y plantones de *Malus Mill.* iniciados en 2004 con arreglo a la Directiva 92/34/CEE del Consejo

(2007/872/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/34/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1992, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola⁽¹⁾,

Vista la Decisión 2003/894/CE de la Comisión, de 11 de diciembre de 2003, por la que se establecen las disposiciones para las pruebas y los análisis comparativos comunitarios de materiales de multiplicación y de plantones de *Prunus persica* (L.) Batsch, *Malus Mill.* y *Rubus idaeus* L. en virtud de la Directiva 92/34/CEE del Consejo⁽²⁾, y, en particular, su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2003/894/CE establece las disposiciones necesarias para las pruebas y los análisis comparativos que

deben efectuarse con arreglo a la Directiva 92/34/CEE por lo que respecta a *Malus Mill.* desde 2004 hasta 2008.

- (2) Las pruebas y los análisis comparativos efectuados desde 2004 hasta 2007 deben proseguir en 2008.

DECIDE:

Artículo único

Las pruebas y los análisis comparativos comunitarios de materiales de multiplicación y plantones de *Malus Mill.*, que se iniciaron en 2004, proseguirán en 2008 de conformidad con la Decisión 2003/894/CE.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 2007.

Por la Comisión
Markos KYPRIANOU
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 157 de 10.6.1992, p. 10. Directiva modificada en último lugar por la Decisión 2007/776/CE de la Comisión (DO L 312 de 30.11.2007, p. 48).

⁽²⁾ DO L 333 de 20.12.2003, p. 88.

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de diciembre de 2007

por la que se aprueba el programa nacional para el control de la salmonela en manadas reproductoras de la especie *Gallus gallus* presentado por Bulgaria

[notificada con el número C(2007) 6353]

(El texto en lengua búlgara es el único auténtico)

(2007/873/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos (¹), y, en particular, su artículo 6, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) La finalidad del Reglamento (CE) nº 2160/2003 es garantizar que se adopten medidas apropiadas y eficaces para detectar y controlar la salmonela y otros agentes zoonóticos en todas las fases pertinentes de producción, transformación y distribución, en particular en la producción primaria, con objeto de reducir su prevalencia y el riesgo que suponen para la salud pública.
- (2) Mediante el Reglamento (CE) nº 1003/2005 de la Comisión, de 30 de junio de 2005, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto al objetivo comunitario de reducción de la prevalencia de determinados serotipos de salmonela en las manadas reproductoras de *Gallus gallus* y se modifica el Reglamento (CE) nº 2160/2003 (²), se estableció el objetivo comunitario de reducir la prevalencia de todos los serotipos de salmonela con importancia para la salud pública en las manadas reproductoras de la especie *Gallus gallus* a nivel de la producción primaria.
- (3) A fin de conseguir el objetivo comunitario, los Estados miembros deben elaborar programas nacionales para el control de la salmonela en manadas reproductoras de la especie *Gallus gallus* y presentarlos a la Comisión de conformidad con el Reglamento (CE) nº 2160/2003.
- (4) Bulgaria ha presentado su programa nacional para el control de la salmonela en manadas reproductoras de la especie *Gallus gallus*.

(5) Se ha determinado que el programa presentado por Bulgaria cumple la legislación veterinaria pertinente de la Comunidad y, en particular, el Reglamento (CE) nº 2160/2003.

(6) Por consiguiente, debe aprobarse el programa nacional de control presentado por Bulgaria.

(7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado el programa nacional para el control de la salmonela en manadas reproductoras de la especie *Gallus gallus* presentado por Bulgaria.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de febrero de 2008.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República de Bulgaria.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 2007.

*Por la Comisión
Markos KYPRIANOU
Miembro de la Comisión*

⁽¹⁾ DO L 325 de 12.12.2003, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1237/2007 de la Comisión (DO L 280 de 24.10.2007, p. 5).

⁽²⁾ DO L 170 de 1.7.2005, p. 12. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1168/2006 (DO L 211 de 1.8.2006, p. 4).

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 18 de diciembre de 2007****por la que se aprueba el programa nacional para el control de la salmonela en manadas reproductoras de la especie *Gallus gallus* presentado por Rumanía***[notificada con el número C(2007) 6354]***(El texto en lengua rumana es el único auténtico)**

(2007/874/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

(3) A fin de conseguir el objetivo comunitario, los Estados miembros deben elaborar programas nacionales para el control de la salmonela en manadas reproductoras de la especie *Gallus gallus* y presentarlos a la Comisión de conformidad con el Reglamento (CE) nº 2160/2003.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos (¹), y, en particular, su artículo 6, apartado 2,

(4) Rumanía ha presentado su programa nacional para el control de la salmonela en manadas reproductoras de la especie *Gallus gallus*.

(5) Se determinó que el programa presentado por Rumanía cumple la legislación veterinaria pertinente de la Comunidad y, en particular, el Reglamento (CE) nº 2160/2003.

Considerando lo siguiente:

(6) Por consiguiente, debe aprobarse el programa nacional de control presentado por Rumanía.

(7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado el programa nacional para el control de la salmonela en manadas reproductoras de la especie *Gallus gallus* presentado por Rumanía.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2008.

(¹) DO L 325 de 12.12.2003, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1237/2007 de la Comisión (DO L 280 de 24.10.2007, p. 5).

(²) DO L 170 de 1.7.2005, p. 12. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1168/2006 (DO L 211 de 1.8.2006, p. 4).

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será Rumanía.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 2007.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 18 de diciembre de 2007

por la que se modifican la Decisión nº 2119/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2000/96/CE en cuanto a las enfermedades transmisibles enumeradas en dichas Decisiones

[notificada con el número C(2007) 6355]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/875/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión nº 2119/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 1998, por la que se crea una red de vigilancia epidemiológica y de control de las enfermedades transmisibles en la Comunidad⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 3, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión nº 2119/98/CE prevé el establecimiento de una red a nivel comunitario para promover la cooperación y la coordinación a la hora de prevenir y controlar ciertas categorías de enfermedades transmisibles contempladas en dicha Decisión.
- (2) La Decisión 2000/96/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 1999, relativa a las enfermedades transmisibles que cubrirá progresivamente la red comunitaria de la Decisión nº 2119/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁽²⁾, enumera ciertas enfermedades transmisibles que debe cubrir la vigilancia epidemiológica de la red comunitaria establecida por la Decisión nº 2119/98/CE.
- (3) Recientemente han surgido nuevas enfermedades transmisibles y se han identificado nuevos microorganismos susceptibles de poner en peligro la salud pública. Desde su aparición en 2003, el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS) se considera una gran amenaza potencial para la salud pública. Los virus de la gripe aviar de alta y baja patogenicidad, que suponen un riesgo grave para las personas, pueden evolucionar hacia una pandemia de gripe. Recientemente, se han comunicado casos de infección por el virus del Nilo Occidental en seres humanos en un número creciente de Estados miembros de la Unión Europea y de terceros países, lo que constituye un grave riesgo para la salud pública. Los seres humanos se contagian principalmente por picaduras de mosquito, aunque la infección a través de transfusiones sanguíneas y transplantes de órganos está documentada, así como la transmisión transplacentaria.

(4) Los anexos a las Decisiones nº 2119/98/CE y 2000/96/CE deberían por tanto ser modificados para incluir el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS), la gripe aviar en seres humanos y la infección por el virus del Nilo Occidental.

(5) El nuevo Reglamento Sanitario Internacional (2005), que entró en vigor el 16 de junio de 2007, ya no se limita a enfermedades concretas, sino que cubre todas las emergencias de salud pública de importancia internacional identificadas como tales según el instrumento incluido en el anexo 2 del Reglamento. Por consiguiente, procede modificar el anexo de la Decisión nº 2119/98/CE.

(6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité establecido por el artículo 7 de la Decisión nº 2119/98/CE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión nº 2119/98/CEE queda modificado de conformidad con el anexo I de la presente Decisión.

Artículo 2

El anexo I de la Decisión 2000/96/CE queda modificado conforme al anexo II de la presente Decisión.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 2007.

*Por la Comisión
 Markos KYPRIANOU
 Miembro de la Comisión*

⁽¹⁾ DO L 268 de 3.10.1998, p. 1. Decisión modificada en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1882/2003 (DO L 284 de 31.10.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO L 28 de 3.2.2000, p. 50. Decisión modificada por la Decisión 2003/542/CE (DO L 185 de 24.7.2003, p. 55).

ANEXO I

El anexo de la Decisión nº 2119/98/CE queda modificado como sigue:

1) El octavo guión se sustituye por el texto siguiente:

«— Enfermedades transmisibles que podrían conducir a una emergencia de importancia internacional, determinadas conforme al anexo 2 del Reglamento Sanitario Internacional».

2) El último guión se sustituye por el texto siguiente:

«— Enfermedades transmitidas por vectores

— Zoonosis

— Otras enfermedades transmisibles de riesgo para la salud pública, incluidas las enfermedades causadas por liberación intencional».

ANEXO II

El anexo I de la Decisión 2000/96/CE queda modificado como sigue:

1. En el punto 2.5.2, se añade lo siguiente:

«Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SRAS)».

2. En el punto 2.5.3, se añade lo siguiente:

«Gripe aviar en seres humanos»

«Infección por el virus del Nilo Occidental».

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 19 de diciembre de 2007**

que modifica la Decisión 2007/25/CE por lo que respecta a la prórroga de su período de aplicación

[notificada con el número C(2007) 6395]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/876/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se aprueban las normas zoosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, y se modifica la Directiva 92/65/CEE del Consejo⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 18,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2007/25/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 2006, relativa a determinadas medidas de protección frente a la gripe aviar altamente patógena y a los desplazamientos de aves de compañía que llegan con sus propietarios a la Comunidad⁽²⁾, es aplicable hasta el 31 de diciembre de 2007.
- (2) No obstante, todavía se detectan con regularidad brotes de gripe aviar altamente patógena causada por la cepa H5N1 en determinados países miembros de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Esto quiere decir que la enfermedad todavía no está contenida. Además, en países de todo el mundo siguen produciéndose casos humanos, e incluso muertes, de resultas de un contacto estrecho con aves infectadas.
- (3) Por tanto, a fin de evitar la propagación del virus de la gripe aviar causada por aves de compañía transportadas a

territorio comunitario desde un tercer país, conviene prologar el período de aplicación de la Decisión 2007/25/CE hasta el 31 de diciembre de 2008.

- (4) Así pues, procede modificar en consecuencia la Decisión 2007/25/CE.
- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 6 de la Decisión 2007/25/CE, la fecha de «31 de diciembre de 2007» se sustituye por la de «31 de diciembre de 2008».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 2007.

*Por la Comisión
Markos KYPRIANOUM
Miembro de la Comisión*

⁽¹⁾ DO L 146 de 13.6.2003, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 245/2007 (DO L 73 de 13.3.2007, p. 9).

⁽²⁾ DO L 8 de 13.1.2007, p. 29.

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de diciembre de 2007

relativa a la concesión de una participación financiera comunitaria en 2007 para la cobertura del gasto en que hayan incurrido Bélgica, Alemania, Francia, los Países Bajos y Finlandia en la lucha contra organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales

[notificada con el número C(2007) 6405]

(Los textos en lenguas alemana, finesa, francesa, neerlandesa y sueca son los únicos auténticos)

(2007/877/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 23,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud de lo dispuesto en la Directiva 2000/29/CE, la Comunidad podrá otorgar a los Estados miembros una participación financiera para cubrir los gastos directamente relacionados con las medidas necesarias que se hayan adoptado o proyectado a fin de combatir los organismos nocivos procedentes de terceros países o de otras zonas de la Comunidad, al objeto de erradicarlos o, si esto no fuera posible, de contenerlos.
- (2) Bélgica, Alemania, Francia, los Países Bajos y Finlandia han elaborado sus respectivos programas de acción para la erradicación de organismos nocivos para los vegetales introducidos en sus territorios. En dichos programas se especifican los objetivos perseguidos y las medidas que van a aplicarse, con su duración y coste. Bélgica, Alemania, Francia, los Países Bajos y Finlandia han solicitado la asignación de una participación financiera comunitaria para estos programas dentro de los plazos establecidos por la Directiva 2000/29/CE y de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1040/2002 de la Comisión, de 14 de junio de 2002, por el que se establecen normas particulares de ejecución de las disposiciones relativas a la asignación de una participación financiera de la Comunidad para la lucha fitosanitaria y se deroga el Reglamento (CE) nº 2051/97⁽²⁾.
- (3) La información técnica facilitada por Bélgica, Alemania, Francia, los Países Bajos y Finlandia ha permitido a la

Comisión analizar la situación de forma completa y exacta y concluir que se cumplen las condiciones para la concesión de una participación financiera comunitaria, según lo establecido, en particular, en el artículo 23 de la Directiva 2000/29/CE. En consecuencia, procede conceder una participación financiera comunitaria para cubrir los gastos de esos programas.

- (4) La participación financiera comunitaria puede cubrir hasta el 50 % del gasto subvencionable. Sin embargo, conforme al artículo 23, apartado 5, párrafo tercero, de la Directiva, debe reducirse el porcentaje de la participación financiera comunitaria en el programa presentado por Alemania y en una parte del programa de los Países Bajos, puesto que los programas notificados por dichos Estados miembros ya han percibido financiación comunitaria en virtud de la Decisión 2006/885/CE de la Comisión⁽³⁾, por lo que respecta a Alemania, y de la Decisión 2005/789/CE de la Comisión⁽⁴⁾, por lo que respecta a los Países Bajos.
- (5) Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Directiva 2000/29/CE, la Comisión debe comprobar si la introducción del organismo nocivo pertinente ha sido causada por la realización de exámenes o inspecciones inadecuados, y adoptar las medidas que sean necesarias según los resultados de su verificación.
- (6) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común⁽⁵⁾, las medidas fitosanitarias deben financiarse mediante el Fondo Europeo Agrícola de Garantía. A los efectos del control financiero de dichas medidas, deben aplicarse los artículos 9, 36 y 37 del mencionado Reglamento.
- (7) Las medidas adoptadas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente fitosanitario.

⁽¹⁾ DO L 169 de 10.7.2000, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2007/41/CE (DO L 169 de 29.6.2007, p. 51).

⁽²⁾ DO L 157 de 15.6.2002, p. 38. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 738/2005 (DO L 122 de 14.5.2005, p. 17).

⁽³⁾ DO L 341 de 7.12.2006, p. 43.

⁽⁴⁾ DO L 296 de 12.11.2005, p. 42.

⁽⁵⁾ DO L 209 de 11.8.2005, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1437/2007 (DO L 322 de 7.12.2007, p. 1).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada la concesión de una participación financiera comunitaria en 2007 para la cobertura de los gastos en que hayan incurrido Bélgica, Alemania, Francia, los Países Bajos y Finlandia que estén relacionados con las medidas necesarias previstas en el artículo 23, apartado 2, de la Directiva 2000/29/CE, adoptadas con el fin de combatir los organismos a los que se aplican los programas de erradicación incluidos en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

1. El importe total de la participación financiera mencionada en el artículo 1 será de 694 273 EUR.
2. Los importes máximos de la participación financiera comunitaria para cada programa serán los indicados en el anexo.

Artículo 3

La participación financiera de la Comunidad prevista en el anexo solo se abonará si se cumplen las condiciones siguientes:

a) se han facilitado pruebas de las medidas adoptadas con arreglo a las disposiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 1040/2002;

b) el Estado miembro interesado ha presentado a la Comisión una solicitud de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1040/2002.

El pago de la participación financiera se realizará sin perjuicio de las comprobaciones que efectúe la Comisión a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la Directiva 2000/29/CE.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de Bélgica, la República Federal de Alemania, la República Francesa, el Reino de los Países Bajos y la República de Finlandia.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 2007.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOУ

Miembro de la Comisión

ANEXO

PROGRAMAS DE ERRADICACIÓN

SECCIÓN I

Programas que se benefician de una participación financiera comunitaria correspondiente al 50 % del gasto subvencionable

Estado miembro	Organismos nocivos combatidos	Vegetales afectados	Año	Gasto subvencionable (EUR)	Participación máxima de la Comunidad (EUR) por programa
Bélgica	<i>Diabrotica virgifera</i>	Maíz	2005 y 2006	67 331	33 665
Finlandia	<i>Bemisia tabaci</i>	<i>Euphorbia pulcherrima</i>	2006 y 2007	109 262	54 631
Francia	<i>Diabrotica virgifera</i>	Maíz	2005 y 2006	871 548	435 774
Países Bajos	<i>Diabrotica virgifera</i>	Maíz	2005	282 557	141 278

SECCIÓN II

Programas en los que los porcentajes de la participación financiera comunitaria varían, en aplicación de la degresividad

Estado miembro	Organismos nocivos combatidos	Vegetales afectados	Año	a	Gasto subvencionable (EUR)	Porcentaje (%)	Participación máxima de la Comunidad (EUR)
Alemania	<i>Anoplophora glabripennis</i>	Diversas especies de árboles	2006	3	26 950	45	12 127
Países Bajos	<i>Diabrotica virgifera</i>	Maíz	2005 (zona de Almere)	3	37 330	45	16 798

Participación comunitaria total (EUR)	694 273
---------------------------------------	---------

Leyenda:

a = año de aplicación del programa de erradicación.

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 2007

por la que se modifica la Decisión 2006/415/CE en lo que respecta a determinadas medidas de protección en relación con la gripe aviar altamente patógena de subtipo H5N1 en aves de corral en Alemania, Polonia y el Reino Unido

[notificada con el número C(2007) 6802]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/878/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior (⁽¹⁾), y, en particular, su artículo 9, apartado 4,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior (⁽²⁾), y, en particular, su artículo 10, apartado 4,

Vista la Directiva 2005/94/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la influenza aviar y por la que se deroga la Directiva 92/40/CEE (⁽³⁾), y, en particular, su artículo 63, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

(1) La Decisión 2006/415/CE de la Comisión, de 14 de junio de 2006, relativa a determinadas medidas de protección en relación con la gripe aviar altamente patógena de subtipo H5N1 en aves de corral de la Comunidad, y por la que se deroga la Decisión 2006/135/CE (⁽⁴⁾), establece determinadas medidas de protección que deberán aplicarse para impedir la propagación de esa enfermedad, incluido el establecimiento de zonas A y B, en caso de brote presunto o confirmado de la enfermedad.

(¹) DO L 395 de 30.12.1989, p. 13. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2004/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 157 de 30.4.2004, p. 33). Corrección de errores en el DO L 195 de 2.6.2004, p. 12.

(²) DO L 224 de 18.8.1990, p. 29. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2002/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 315 de 19.11.2002, p. 14).

(³) DO L 10 de 14.1.2006, p. 16.

(⁴) DO L 164 de 16.6.2006, p. 51. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2007/844/CE (DO L 332 de 18.12.2007, p. 101).

(2) A raíz de brotes de gripe aviar altamente patógena de subtipo H5N1 en Polonia y Alemania, la Decisión 2006/415/CE fue modificada por las Decisiones 2007/785/CE (⁽⁵⁾), 2007/816/CE (⁽⁶⁾), 2007/838/CE (⁽⁷⁾) y 2007/844/CE de la Comisión.

(3) Las medidas de protección adoptadas por Polonia y Alemania de conformidad con la Decisión 2006/415/CE, incluido el establecimiento de zonas A y B, tal como prevé el artículo 4 de la referida Decisión, se han revisado ahora en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

(4) Pueden confirmarse las medidas de protección relativas a Alemania.

(5) Como consecuencia de un brote ulterior de la enfermedad en Polonia, deben modificarse los límites de la zona A y la duración de las medidas para tener en cuenta la situación epidemiológica.

(6) El Reino Unido ha notificado a la Comisión que, con motivo de la situación favorable por lo que se refiere a la enfermedad en dicho Estado miembro, todas las medidas de control relacionadas con brotes de gripe aviar altamente patógena de subtipo H5N1 en su territorio se suprimieron a partir del 19 de diciembre de 2007 y, por tanto, el establecimiento de zonas A y B en dicho Estado miembro de conformidad con el artículo 4, apartado 2, de la Decisión 2006/415/CE ya no es necesario.

(7) En aras de la claridad, el anexo de la Decisión 2006/415/CE debe sustituirse en su totalidad.

(8) Por tanto, debe modificarse la Decisión 2006/415/CE en consecuencia.

(9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

(⁵) DO L 316 de 4.12.2007, p. 62.

(⁶) DO L 326 de 12.12.2007, p. 32.

(⁷) DO L 330 de 15.12.2007, p. 51.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se sustituye el anexo de la Decisión 2006/415/CE por el texto del anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 2007.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

ANNEX

«ANEXO

PARTE A

Zona A, establecida de conformidad con el artículo 4, apartado 2:

Código de país ISO	Estado miembro	Zona A		Fecha hasta la que es aplicable el artículo 4, apartado 4, letra b), inciso iii)
		Código (si existe)	Nombre	
DE	ALEMANIA		La zona de 10 km establecida alrededor del brote en el municipio de Großwoltersdorf que incluye los siguientes municipios (o parte de los mismos):	15.1.2008
			Landkreis Oberhavel: Fürstenberg/Havel, Gransee, Großwoltersdorf, Sonnenberg, Stechlin	
			Landkreis Ostprignitz-Ruppin: Lindow (Mark), Rheinsberg	
			Landkreis Mecklenburg-Strelitz: Priepert, Wesenberg	
			La zona de 10 km establecida alrededor del brote en el municipio de Bensdorf que incluye los siguientes municipios (o parte de los mismos):	
			Kreisfreie Stadt Brandenburg an der Havel	21.1.2008
			Landkreis Havelland: Milower Land	
			Landkreis Potsdam-Mittelmark: Bensdorf, Havelsee, Rosenau, Wusterwitz	
			Landkreis Jerichower Land: Brettin, Demsin, Genthin, Kade, Karow, Klitsche, Roßdorf, Schlagenthin, Zabakuck	
PL	POLONIA	VOIVODATO DE MAZOVIA 01400 PŁOCKI 01419	Zona de protección: Municipio de Brudzeń Duży: Główina Gorzechówko Gorzechowo Myśliborzyce Rembielin Rokicie Siecień Siecień Rumunki Strupczewo Duże Uniejewo Więsławice Municipio de Nowy Duninów: Karolewo Nowa Wieś Nowy Duninów	16.1.2008
		VOIVODATO DE MAZOVIA 01400 ŻUROMIŃSKI 01437	Zona de protección: Municipio de Bieżuń: Bieżuń Dźwierzno Karniszyn Karniszyn Parcele Kobyla Łąka Kocewo	

Código de país ISO	Estado miembro	Zona A		Fecha hasta la que es aplicable el artículo 4, apartado 4, letra b), inciso iii)
		Código (si existe)	Nombre	
			Myślin Sadłowo Sadłowo Parcele Strzeszewo	
		VOIVODATO DE KUYAVIA-POMERANIA 00400 WŁOCŁAWSKI 00418	Zona de protección: Municipio de Włocławek: Skoki Duże Skoki Małe	
		VOIVODATO DE WARMIA-MAZURIA 02800 EŁBLĄSKI 02804	Zona de protección: Municipio de Godkowo: Dąbkowo Krykajny Łępno Nowe Wikrowo Olkowo Piskajny	
		VOIVODATO DE WARMIA-MAZURIA 02800 OSTRÓDZKI 02815	Zona de protección: Municipio de Miłakowo: Głodówko Pawiełki Biernatki Rycerzewo Polkajny Stolno Klugajny	
		VOIVODATO DE MAZOVIA 01400 PŁOCKI 01419	Zona de vigilancia: Municipio de Brudzeń Duży: Bądkowo Bądkowo Jeziorne Bądkowo Kościelne Bądkowo Podlasie Bądkowo Rochny Biskupice Brudzeń Duży Brudzeń Mały Cegielnia Cierszewo Izabelin Janoszyce Karwosieki Cholewice Kłobukowo Krzyżanowo Lasotki Murzynowo Noskowice Parzeń Parzeń Janówek Patrze Radotki Robertowo Sikórz Sobowo Suchodół Turza Mała Turza Wielka Wincentowo Winnica Zdziębórz Żerniki	

Código de país ISO	Estado miembro	Zona A		Fecha hasta la que es aplicable el artículo 4, apartado 4, letra b), inciso iii)
		Código (si existe)	Nombre	
			<p>Municipio de Stara Biała: Brwilno Górnne Kobierniki Kowalewko Ludwikowo Mańkowo Maszewo Duże Srebrna Ułaszewo Wyszyna</p> <p>Municipio de Nowy Duninów: Brwilno Dolne Brzezinna Góra Duninów Duży Grodziska Jeżowo Kamion Kobyla Góra Środoń Stary Duninów Studzianka Wola Brwileńska</p>	
	VOIVODATO DE MAZOVIA 01400 SIERPECKI 01427		<p>Zona de vigilancia:</p> <p>Municipio de Mochowo: Będorzyń Grodnia Łukoszyn Łukoszyno Biki</p> <p>Municipio de Rościszewo: Lipniki Ostrów Polik Rzeszotary Nowe Rzeszotary Zawady Września</p> <p>Municipio de Zawidz: Jaworowo Kolonia Jaworowo Kłódź Jaworowo Lipa Jaworowo Próchniatka</p>	
	VOIVODATO DE MAZOVIA 01400 ŻUROMIŃSKI 01437		<p>Zona de vigilancia:</p> <p>Municipio de Biežuń:</p> <ul style="list-style-type: none"> Adamowo Bielawy Gołuskie Dąbrówki Goluszyn Mak Małocin Pelki Pozga Sławęcin Stanisławowo Stawiszyn Łaziska Stawiszyn Zwalewo Trzaski Wilewo Władysławowo 	

Código de país ISO	Estado miembro	Zona A		Fecha hasta la que es aplicable el artículo 4, apartado 4, letra b), inciso iii)
		Código (si existe)	Nombre	
			Municipio de Żuromin: Będzymin Chamsk Dębsk Franciszkowo Kruszewo Młudzyno Olszew Poniatowo Żuromin Municipio de Lutocin: Chromakowo Elżbiecin Felcyn Jonne Lutocin Mojnowo Nowy Przeradz Obręb Parlin Przeradz Mały Przeradz Wielki Seroki Swojećin Zimolza Municipio de Siemiątkowo: Antoniewo Dzieczewo Nowa Wieś Nowopole Siciarz Sokołowy Kąt	
	VOIVODATO DE MAZOVIA 01400 MŁAWSKI 01413		Zona de vigilancia: Municipio de Radzanów: Zgliczyn Glinki Zgliczyn Kościelny Zgliczyn Witowy	
	VOIVODATO DE KUYAVIA-POMERANIA 00400 WŁOCŁAWSKI 00418		Zona de vigilancia: Municipio de Włocławek: Dąb Mały Dąb Polski Dąb Wielki Dobiegłowo Jazy	
	VOIVODATO DE KUYAVIA-POMERANIA 00400 LIPNOWSKI 00408		Zona de vigilancia: Municipio de Dobrzyń nad Wisłą: Chalin Chudzewo Dobrzyń Nad Wisłą Kamienica Łagiewniki Lenie Wielkie Michałkowo Mokówko Mokowo Plomiany Ruszkowo Wierznica Wierzniczka	

Código de país ISO	Estado miembro	Zona A		Fecha hasta la que es aplicable el artículo 4, apartado 4, letra b), inciso iii)
		Código (si existe)	Nombre	
			Municipio de Tłuchowo: Trzcianka	
	VOIVODATO DE WARMIA- MAZURIA 02800 ELBLĄSKI 02804		Zona de vigilancia: Municipio de Godkowo: Burdajny Dobry Godkowo Gwiździny Klekotki Kwitajny Wielkie Lesiska Nawty Osiek Plajny Podagi Skowrony Swędkowo Szymbory Ząbrowiec Zimnochы	
	VOIVODATO DE WARMIA- MAZURIA 02800 LIDZBARSKI 02809		Zona de vigilancia: Municipio de Orneta: Augustyny Bażyny Biały Dwór Bogatynskie Chwałęcin Dąbrówka Drwęczno Gieduty Karbowo Karbówka Karkajny Klusajny Krzykały Lejławki Małe Lejławki Wielkie Orneta Osetnik Ostry Kamień Wojciechowo Municipio de Lubomino: Biała Wola Ełdyty Małe Ełdyty Wielkie Lubomino Piotrowo Świękity Wapnik Wójtowo Zajaczki	
	VOIVODATO DE WARMIA- MAZURIA 02800 OSTRÓDZKI 02815		Zona de vigilancia: Municipio de Miłakowo: Bieniasze Gilginie Gudniki Henrykowo	

Código de país ISO	Estado miembro	Zona A		Fecha hasta la que es aplicable el artículo 4, apartado 4, letra b), inciso iii)
		Código (si existe)	Nombre	
			Książnic Miejski Dwór Miłakowo Mysłaki Niegładki Naryjski Młyn Nowe Mieczysławy Pityny Rożnowo Raciszewo Wojciechy Stare Bolity Nowe Bolity Trokajny Warkały Warkały Warny	
		VOIVODATO DE WARMIA-MAZURIA 02800 BRANIEWSKI 02802	Zona de vigilancia: Municipio de Wilczęta: Bardyny Gładysze Jankówko Kolonia Wilczęta Spedy Tatarki Municipio de Płoskinia: Stygajny	
RO	RUMANÍA			31.12.2007
	Zona de protección	00038	1. Murighiol	
	Zona de vigilancia	00038	1. Dunavatu de Jos 2. Dunavatu de Sus 3. Colina 4. Plopă 5. Sarinasuf 6. Mahmudia	

PARTE B

Zona B, establecida de conformidad con el artículo 4, apartado 2:

Código de país ISO	Estado miembro	Zona B		Fecha hasta la que es aplicable el artículo 4, apartado 4, letra b), inciso iii)
		Código (si existe)	Nombre	
DE	ALEMANIA		Los municipios de:	15.1.2008
			Landkreis Oberhavel: Fürstenberg/Havel, Gransee, Großwoltersdorf, Schönermark, Sonnenberg, Stechlin, Zehdenick	
			Landkreis Ostprignitz-Ruppin: Lindow (Mark), Rheinsberg	
			Landkreis Uckermark: Lychen, Templin	
			Landkreis Mecklenburg-Strelitz: Godendorf, Priepert, Wesenberg, Wokuhl-Dabenow, Wustrow	

Código de país ISO	Estado miembro	Zona B		Fecha hasta la que es aplicable el artículo 4, apartado 4, letra b), inciso iii)
		Código (si existe)	Nombre	
			Los municipios de:	21.1.2008
			Kreisfreie Stadt Brandenburg an der Havel	
			Landkreis Havelland: Milower Land, Premnitz	
			Landkreis Potsdam-Mittelmark: Beetzsee, Bensdorf, Havelsee, Rosenau, Wenzlow, Wusterwitz, Ziesar	
			Landkreis Jerichower Land: Brettin, Demsin, Genthin, Kade, Karow, Klitsche, Mütsel, Paplitz, Parchen, Roßdorf, Schlagenthin, Wulkow, Zabakuck	
PL	POLONIA	VOIVODATO DE MAZOVIA 01400 PŁOCKI 01419	Zonas no incluidas en la Zona A	16.1.2008
		VOIVODATO DE MAZOVIA 01400 PŁOCK 01462		
		VOIVODATO DE MAZOVIA 01400 PŁONSKI 01420		
		VOIVODATO DE MAZOVIA 01400 CIECHANOWSKI 01402		
		VOIVODATO DE MAZOVIA 01400 MŁAWSKI 01413	Zonas no incluidas en la Zona A	
		VOIVODATO DE MAZOVIA 01400 GOSTYNIŃSKI 01404		
		VOIVODATO DE MAZOVIA 01400 SIERPECKI 01427	Zonas no incluidas en la Zona A	
		VOIVODATO DE MAZOVIA 01400 ŻUROMIŃSKI 01437	Zonas no incluidas en la Zona A	

Código de país ISO	Estado miembro	Zona B		Fecha hasta la que es aplicable el artículo 4, apartado 4, letra b), inciso iii)
		Código (si existe)	Nombre	
	VOIVODATO DE KUYAVIA-POMERANIA 00400 WŁOCŁAWSKI 00418			
	VOIVODATO DE KUYAVIA-POMERANIA 00400 LIPNOWSKI 00408			
	VOIVODATO DE KUYAVIA-POMERANIA 00400 WŁOCŁAWEK 00464			
	VOIVODATO DE KUYAVIA-POMERANIA 00400 BRODNICKI 00402	Municipio de: Górzno Świedziebnia		
	VOIVODATO DE KUYAVIA-POMERANIA 00400 RYPIŃSKI 00412	Municipios de: Rogowo Rypin Skrwilno		
	VOIVODATO DE WARMIA-MAZURIA 02800 DZIAŁDOWSKI 02803	Municipios de: Działdowo Działdowo (núcleo urbano) Iłowo - Osada Lidzbark Płośnica		
	VOIVODATO DE WARMIA-MAZURIA 02800 ELBLĄSKI 02804	Municipios de: Godkowo (zonas no incluidas en la Zona A) Młynary Pasłęk		
	VOIVODATO DE WARMIA-MAZURIA 02800 BRANIEWSKI 02802	Municipios de: Pieniężno Płoskinia (zonas no incluidas en la Zona A) Wilczęta (zonas no incluidas en la Zona A)		

Código de país ISO	Estado miembro	Zona B		Fecha hasta la que es aplicable el artículo 4, apartado 4, letra b), inciso iii)
		Código (si existe)	Nombre	
		VOIVODATO DE WARMIA-MAZURIA 02800 LIDZBARSKI 02809	Municipios de: Lidzbark Warmiński Lubomino (zonas no incluidas en la Zona A) Orneto (zonas no incluidas en la Zona A)	
		VOIVODATO DE WARMIA-MAZURIA 02800 OLSZTYŃSKI 02814	Municipios de: Barczewo Dobre Miasto Dywity Gierzwąt Jonkowo Olsztynek Purda Stawiguda Świątki	
		VOIVODATO DE WARMIA-MAZURIA 02800 OLSZTYN 02862		
		VOIVODATO DE WARMIA-MAZURIA 02800 OSTRÓDZKI 02815	Municipios de: Dąbrówno Gietrzwałd Małdyty Miłakowo (zonas no incluidas en la Zona A) Morąg	
		VOIVODATO DE WARMIA-MAZURIA 02800 NIDZICKI 02811		
RO	RUMANÍA	00038	Condado de Tulcea	31.12.2007»

RECOMENDACIONES

COMISIÓN

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

de 17 de diciembre de 2007

relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación *ex ante* de conformidad con la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas

[notificada con el número C(2007) 5406]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/879/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 15, apartado 1,

objetivo de cualquier intervención reguladora *ex ante* es en definitiva beneficiar a los usuarios finales, haciendo que los mercados al por menor sean competitivos sobre una base sostenible. La definición de los mercados pertinentes puede cambiar con el tiempo, y de hecho lo hace, al evolucionar las características de los productos y servicios y las posibilidades de sustitución tanto del lado de la demanda como del de la oferta. Puesto que la Recomendación 2003/311/CE lleva en vigor más de cuatro años, conviene ahora revisar la edición inicial teniendo en cuenta la evolución del mercado. Por lo tanto, la presente Recomendación sustituye a la Recomendación 2003/311/CE de la Comisión⁽²⁾.

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2002/21/CE establece un marco legislativo para el sector de las comunicaciones electrónicas que pretende dar respuesta a la tendencia hacia la convergencia incluyendo en su ámbito de aplicación la totalidad de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas. El objetivo del marco regulador es ir reduciendo progresivamente la regulación sectorial *ex ante* a medida que se desarrolle la competencia en el mercado.
- (2) La finalidad de la presente Recomendación es identificar los mercados de productos y servicios en los podrían justificarse la regulación *ex ante*, de conformidad con el artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2002/21/CE. El

(3) En virtud del artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2002/21/CE, la Comisión debe definir los mercados de conformidad con los principios del Derecho de la competencia. Por consiguiente, los principios del Derecho de la competencia se utilizan en la presente Recomendación para delimitar los mercados de productos en el sector de las comunicaciones electrónicas, mientras que la identificación o selección de los mercados definidos para la regulación *ex ante* depende de aquellos mercados cuyas características pueden justificar la imposición de obligaciones reglamentarias *ex ante*. La terminología utilizada en la presente Recomendación se basa en la de la Directiva 2002/21/CE y la Directiva 2002/22/CE; la nota explicativa de la presente Recomendación describe las tecnologías que se van desarrollando en relación con estos mercados. De conformidad con la Directiva 2002/21/CE, corresponde a las autoridades nacionales de reglamentación definir los mercados pertinentes apropiados a las circunstancias nacionales, y en particular los mercados geográficos pertinentes dentro de su territorio.

⁽¹⁾ DO L 108 de 24.4.2002, p. 33. Directiva modificada por el Reglamento (CE) nº 717/2007 (DO L 171 de 29.6.2007, p. 32).

⁽²⁾ DO L 114 de 8.5.2003, p. 45.

(4) El punto de partida para la identificación de mercados en la presente Recomendación es la definición de mercados al por menor desde una perspectiva de futuro, teniendo en cuenta la sustituibilidad del lado de la demanda y de la oferta. Una vez definidos los mercados al por menor, conviene entonces identificar los mercados al por mayor pertinentes. Si el mercado descendente es suministrado por una o varias empresas integradas verticalmente, es posible que no haya ningún mercado al por mayor en ausencia de regulación. Por lo tanto, si la identificación del mercado se justifica, puede ser necesario construir un mercado al por mayor ascendente puramente hipotético. Los mercados en el sector de las comunicaciones electrónicas son con frecuencia de naturaleza bilateral, en el sentido de que engloban servicios prestados a través de redes o plataformas que reúnen a usuarios de ambas partes del mercado; por ejemplo, los usuarios finales que intercambian comunicaciones, o los remitentes y receptores de información o contenidos. Estos aspectos deben tenerse en cuenta al considerar la identificación y definición de mercados, ya que pueden afectar tanto a la forma de definir los mercados como a la determinación de si poseen o no las características que pueden justificar la imposición de obligaciones reglamentarias *ex ante*.

(5) Con el fin de identificar los mercados que pueden ser objeto de regulación *ex ante*, conviene aplicar los siguientes criterios acumulativos. El primer criterio es la presencia de obstáculos fuertes y no transitorios al acceso al mercado, ya sean de carácter estructural, legal o reglamentario. No obstante, dados el carácter dinámico y el funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas, es preciso, a la hora de efectuar un análisis prospectivo para identificar los mercados pertinentes con vistas a una posible regulación *ex ante*, tomar también en consideración las posibilidades de superar esos obstáculos que dificultan el acceso dentro del horizonte temporal pertinente. Por consiguiente, el segundo criterio selecciona solamente aquellos mercados cuya estructura no tienda hacia una competencia efectiva dentro del horizonte temporal pertinente. La aplicación de este criterio implica el examen de la situación de la competencia detrás de estos obstáculos al acceso. El tercer criterio es que la mera aplicación de la legislación sobre competencia no permita hacer frente de manera adecuada a los fallos del mercado en cuestión.

(6) Los principales indicadores que deben considerarse al evaluar los dos primeros criterios son similares a los examinados en el contexto de un análisis prospectivo de mercado, en particular, indicadores de obstáculos al acceso en ausencia de regulación, (incluido el alcance de los costes irrecuperables), la estructura del mercado, el comportamiento y la dinámica del mercado, por ejemplo indicadores como cuotas de mercado y tendencias, pre-

cios de mercado y tendencias, y alcance y cobertura de redes o infraestructuras competitivas. Cualquier mercado que satisfaga los tres criterios en ausencia de regulación *ex ante* puede ser objeto de regulación *ex ante*.

(7) De conformidad con la Directiva 2002/21/CE, los nuevos mercados en expansión no deben ser sometidos a obligaciones inadecuadas, aunque tengan la ventaja que les confiere el hecho de ser pioneros. Se consideran nuevos mercados en expansión los mercados de productos o servicios en los que, por su novedad, es muy difícil predecir las condiciones de la demanda o las condiciones de la oferta y de acceso al mercado, por lo que resulta difícil aplicar los tres criterios. El objetivo de no someter a los nuevos mercados en expansión a obligaciones inadecuadas es fomentar la innovación, de conformidad con el artículo 8 de la Directiva 2002/21/CE; al mismo tiempo, conviene evitar que la empresa líder se apropie de estos mercados emergentes, como también se indica en las Directrices de la Comisión sobre análisis del mercado y evaluación del peso significativo en el mercado dentro del marco regulador comunitario de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas⁽¹⁾. Las mejoras graduales de las infraestructuras de red existentes raramente se traducen en un mercado nuevo o emergente. La falta de sustituibilidad de un producto debe establecerse tanto desde el punto de vista de la oferta como del de la demanda, antes de que pueda concluirse que no forma parte de un mercado ya existente. La aparición de nuevos servicios al por menor puede dar lugar a un nuevo mercado al por mayor derivado, en la medida en que tales servicios al por menor no puedan prestarse utilizando los productos al por mayor existentes.

(8) En lo que respecta a los obstáculos al acceso al mercado, dos tipos son pertinentes a efectos de la presente Recomendación: los obstáculos estructurales y los obstáculos legales o reglamentarios.

(9) Los obstáculos estructurales derivan de una situación original de la demanda o de los costes que crea unas condiciones asimétricas entre los operadores históricos y los nuevos que dificultan o impiden la entrada en el mercado de estos últimos. Por ejemplo, puede detectarse la existencia de obstáculos estructurales considerables cuando un mercado se caracteriza por ventajas absolutas de costes, unas economías de escala y/o alcance sustanciales y unos elevados costes irrecuperables. En este momento, estos obstáculos pueden encontrarse todavía en relación con el despliegue y/o el suministro generalizados de redes de acceso local a ubicaciones fijas. También puede existir un obstáculo estructural afín cuando la prestación de un servicio exija un componente de red que no pueda duplicarse técnicamente, o solo a un coste que lo haga antieconómico para los competidores.

⁽¹⁾ DO C 165 de 11.7.2002, p. 6.

(10) Los obstáculos legales o reglamentarios no se basan en la situación económica, sino que derivan de medidas legislativas, administrativas o públicas en general que repercuten directamente sobre las condiciones de entrada y/o el posicionamiento de los operadores en el mercado pertinente. Sirva de ejemplo el caso en que se ha fijado un límite al número de empresas que tienen acceso al espectro para la prestación de servicios subyacentes. Otro ejemplo de obstáculos legales o reglamentarios son los controles de los precios u otras medidas relacionadas con los precios, impuestas a las empresas, que afectan no solo al acceso, sino también al posicionamiento de las empresas en el mercado. Los obstáculos legales o reglamentarios que pueden suprimirse dentro del horizonte temporal pertinente no deben considerarse normalmente obstáculos económicos al acceso conformes con el primer criterio.

en que la dinámica de mercado cambia rápidamente, debe elegirse con cuidado el horizonte temporal considerado, con el fin de que quede reflejada la correspondiente evolución del mercado.

(11) Los obstáculos al acceso pueden perder también importancia en los mercados impulsados por la innovación y caracterizados por un progreso tecnológico permanente. En estos mercados, las presiones competitivas suelen provenir de las amenazas de innovación procedentes de competidores potenciales aún no presentes en el mercado. En dichos mercados, puede existir una competencia dinámica o a largo plazo entre empresas que no son necesariamente competitivas en un mercado «estático» ya existente. La presente Recomendación no identifica mercados allí donde no se espera que los obstáculos al acceso persistan más allá de un período previsible. Para evaluar la probabilidad de que estos obstáculos persistan en ausencia de regulación, es necesario examinar la frecuencia y el éxito de las incorporaciones al mercado en el sector y si estas incorporaciones han sido, o es probable que vayan a ser, suficientemente inmediatas y persistentes para limitar el poder de mercado. La importancia de los obstáculos al acceso dependerá entre otras cosas de la escala mínima de eficacia de la producción y de los costes irrecuperables.

(13) La decisión de incluir un mercado entre aquellos que pueden ser objeto de una regulación *ex ante* debe superditarse también a una evaluación de si la legislación sobre competencia es suficiente para subsanar los fallos del mercado resultantes del cumplimiento de los dos primeros criterios. Probablemente, la legislación sobre competencia no será suficiente si su intervención para remediar un fallo del mercado debe cumplir requisitos múltiples o cuando sea indispensable una intervención frecuente y/o en el momento preciso.

(12) Aun cuando un mercado se caracterice por unos fuertes obstáculos al acceso, pueden existir en él otros factores estructurales que le hagan tender hacia una situación de competencia efectiva dentro del horizonte temporal pertinente. La dinámica del mercado puede estar causada, por ejemplo, por los progresos tecnológicos, o por la convergencia de productos y mercados, lo que puede dar lugar a presiones competitivas ejercidas entre operadores activos en mercados de productos distintos. Este puede ser el caso, por ejemplo, en los mercados donde existe un número de empresas limitado pero suficiente, con estructuras de costes divergentes y donde la demanda es elástica en relación con los precios. Puede serlo también en un mercado con un exceso de capacidad que permita normalmente a las empresas rivales aumentar su producción muy rápidamente en respuesta a cualquier incremento de los precios. En tales mercados, las cuotas de mercado pueden modificarse con el tiempo y/o pueden observarse reducciones de los precios. En los casos

(14) La aplicación de los tres criterios debe limitar el número de mercados en el sector de las comunicaciones electrónicas donde se impongan obligaciones reguladoras *ex ante*, contribuyendo así al objetivo del marco regulador de reducir progresivamente las normas sectoriales *ex ante* a medida que se desarrolle la competencia en el mercado. Estos criterios deben aplicarse acumulativamente, es decir, que el hecho de no satisfacer cualquiera de ellos significaría que ese mercado no debe incluirse entre los que pueden ser objeto de regulación *ex ante*.

(15) Los controles de regulación de los servicios al público solo deben imponerse cuando las autoridades nacionales de reglamentación consideren que las medidas aplicadas al mercado al por mayor relativas a la selección o preselección de operadores no harían posible alcanzar el objetivo de garantizar la competencia efectiva y la consecución de objetivos de interés público. Mediante su intervención en el nivel mayorista, incluso con medidas correctivas que pueden afectar a los mercados al por menor, los Estados miembros pueden conseguir abrir la mayor parte posible de la cadena de valor a los procesos normales de competencia, ofreciendo de esta forma los mejores resultados a los usuarios finales. Así pues, la presente Recomendación identifica principalmente los mercados al por mayor, cuya regulación adecuada tiene por objeto remediar una falta de competencia efectiva que es evidente en los mercados de los usuarios finales. En caso de que una autoridad nacional de reglamentación demuestre que las intervenciones en el mercado al por mayor han sido infructuosas, el mercado al por menor pertinente podrá ser objeto de regulación *ex ante*, a condición de que se cumplan los tres criterios expuestos anteriormente.

(16) La identificación de un mercado en la presente Recomendación debe entenderse sin perjuicio de los mercados que puedan definirse en casos concretos con arreglo a la legislación sobre competencia. Por otra parte, el ámbito de la regulación *ex ante* debe entenderse sin perjuicio del ámbito de actividades que pueda analizarse de conformidad con la legislación sobre competencia.

- (17) Los mercados enumerados en el anexo se han identificado sobre la base de estos tres criterios acumulativos. En el caso de los mercados que no figuran en la presente Recomendación, las autoridades nacionales de reglamentación deben aplicar la prueba de los tres criterios al mercado de que se trate. En cuanto a los mercados del anexo de la Recomendación 2003/311/CE, de 11 de febrero de 2003, que no figuran en el anexo de la presente Recomendación, las autoridades nacionales de reglamentación deben tener la facultad de aplicar la prueba de los tres criterios para evaluar si, sobre la base de las circunstancias nacionales, un mercado puede ser objeto de regulación *ex ante*. Respecto a los mercados enumerados en la presente Recomendación, la autoridad nacional de reglamentación puede decidir no llevar a cabo un procedimiento de análisis del mercado si llega a la conclusión de que un mercado determinado no satisface los tres criterios. Las autoridades nacionales de reglamentación podrán identificar mercados diferentes de los que figuran en la presente Recomendación, a condición de que actúen de conformidad con el artículo 7 de la Directiva 2002/21/CE. El incumplimiento de la obligación de notificar un proyecto de medida que podría repercutir sobre los intercambios entre los Estados miembros, según se describe en el considerando 38 de la Directiva 2002/21/CE, podrá dar lugar a la incoación de un procedimiento de infracción. Los mercados distintos de los enumerados en la presente Recomendación deben definirse sobre la base de los principios de competencia establecidos en la Comunicación de la Comisión relativa a la definición de mercado de referencia a efectos de la normativa comunitaria en materia de competencia⁽¹⁾ y ser coherentes con las Directrices de la Comisión sobre análisis del mercado y evaluación del peso significativo en el mercado⁽²⁾, satisfaciendo al mismo tiempo los tres criterios definidos anteriormente.
- (18) El hecho de que en la presente Recomendación se identifiquen los mercados de productos y servicios en los que puede estar justificada la regulación *ex ante* no significa que dicha regulación esté justificada siempre ni que deban imponerse en dichos mercados las obligaciones reglamentarias indicadas en las Directivas específicas. En particular, la regulación no puede imponerse o debe eliminarse si existe competencia efectiva en esos mercados en ausencia de regulación, es decir, si ningún operador tiene un peso significativo en el mercado, a tenor del artículo 14 de la Directiva 2002/21/CE. Las obligaciones reglamentarias deben ser apropiadas y basarse en la naturaleza del problema detectado, ser proporcionadas y estar justificadas a la luz de los objetivos señalados en la Directiva 2002/21/CE, en particular conseguir un máximo de beneficios para los usuarios, velar por que no exista falseamiento ni restricción de la competencia, pro-

mover una inversión eficiente en materia de infraestructura y fomentar la innovación, y promover un uso y una gestión eficientes de las radiofrecuencias y de los recursos de numeración.

- (19) La presente Recomendación ha sido objeto de una consulta pública y de una consulta con las autoridades nacionales de reglamentación y las autoridades nacionales de competencia.

RECOMIENDA:

- 1) Que, al definir los mercados pertinentes apropiados a las circunstancias nacionales, de conformidad con el artículo 15, apartado 3, de la Directiva 2002/21/CE, las autoridades nacionales de reglamentación analicen los mercados de productos y servicios enumerados en el anexo de la presente Recomendación.
- 2) Que al identificar mercados distintos de los que figuran en el anexo, las autoridades nacionales de reglamentación se aseguren de que se satisfacen acumulativamente los tres criterios siguientes:
 - a) la presencia de obstáculos fuertes y no transitorios al acceso al mercado. Estos podrán ser de carácter estructural, legal o reglamentario;
 - b) una estructura de mercado que no tienda hacia una competencia efectiva dentro del horizonte temporal pertinente. La aplicación de este criterio implica el examen de la situación de la competencia detrás de estos obstáculos al acceso;
 - c) la mera aplicación de la legislación sobre competencia no permite hacer frente de manera adecuada a los fallos del mercado en cuestión.
- 3) La presente Recomendación deberá entenderse sin perjuicio de las definiciones de mercados, los resultados de los análisis de mercados y las obligaciones reguladoras que hayan adoptado las autoridades nacionales de reglamentación de conformidad con el artículo 15, apartado 3, y el artículo 16 de la Directiva 2002/21/CE antes de la fecha de adopción de la presente Recomendación.
- 4) Los destinatarios de la presente Recomendación serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 2007.

Por la Comisión

Neelie KROES

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO C 372 de 9.12.1997, p. 5.

⁽²⁾ DO C 165 de 11.7.2002, p. 6.

ANEXO

Nivel minorista

1. Acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales y no residenciales.

Nivel mayorista

2. Originación de llamadas en la red telefónica pública en una ubicación fija.

A efectos de la presente Recomendación, se considera que la originación de llamadas incluye el transporte de llamadas y está delineada de manera coherente, en un contexto nacional, con las fronteras delineadas para el mercado de tránsito de llamadas y de terminación de llamadas en la red telefónica pública en una ubicación fija.

3. Terminación de llamadas en redes telefónicas públicas individuales facilitada en una ubicación fija.

A efectos de la presente Recomendación, se considera que la terminación de llamadas incluye el transporte de llamadas y está delineada de manera coherente, en un contexto nacional, con las fronteras delineadas para los mercados de originación de llamadas y de tránsito de llamadas en la red telefónica pública en una ubicación fija.

4. Acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija.

5. Acceso de banda ancha al por mayor.

Este mercado comprende el acceso no físico o virtual a la red, incluido el acceso indirecto, en una ubicación fija. Es un mercado descendente respecto al acceso físico cubierto por el mercado 4 citado anteriormente, puesto que el acceso de banda ancha al por mayor puede construirse utilizando este recurso combinado con otros elementos.

6. Segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor, con independencia de la tecnología utilizada para proporcionar la capacidad arrendada o dedicada.

7. Terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 754/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1941/2006, (CE) nº 2015/2006 y (CE) nº 41/2007 en lo relativo a las posibilidades de pesca y las condiciones asociadas aplicables a determinadas poblaciones de peces

(*Diario Oficial de la Unión Europea L 172 de 30 de junio de 2007*)

Página 29, Anexo I [modificaciones de los anexos del Reglamento (CE) nº 1941/2006], punto 2 [modificación del Anexo II], letra c]

Donde dice: «c) se añade el punto 1.3 siguiente:

«1.3. Cuando se pesque con palangres de deriva en los períodos y días fijados en los puntos 1.1 y 1.2, no se llevará ningún bacalao a bordo.»»

debe decir: «c) se añade el punto siguiente:

«1.5. Cuando se pesque con palangres de deriva en los períodos y días fijados en los puntos 1.1 y 1.2, no se llevará ningún bacalao a bordo.»»
